

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN**  
**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La regulación jurídica de la violencia económica en el código penal, desde una perspectiva de género, Lima Norte 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Orozco Chani, Maybe Patricia ([orcid.org/0000-0001-5222-6616](https://orcid.org/0000-0001-5222-6616))

**ASESORES:**

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge ([orcid.org/0000-0002-0265-9226](https://orcid.org/0000-0002-0265-9226))

Dra. Palomino Tarazona, Maria Rosario ([orcid.org/0000-0002-3833-7077](https://orcid.org/0000-0002-3833-7077))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2024**



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023", cuyo autor es OROZCO CHANI MAYBE PATRICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE <b>DNI:</b> 10729462 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 13-08-2024 18:08:28

Código documento Trilce: TRI - 0859007



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, OROZCO CHANI MAYBE PATRICIA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
OROZCO CHANI MAYBE PATRICIA <b>DNI:</b> 70574982 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5222-6616	Firmado electrónicamente por: MOROZCOCH el 14- 08-2024 11:58:49

Código documento Trilce: INV - 1732600

## **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicada a mis padres y abuelos, quienes han sido mi constante fuente de inspiración y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, gracias por creer en mí y por darme las herramientas para perseguir mis sueños con valentía y determinación, cada logro alcanzado es también un reflejo de su influencia y enseñanza.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a quienes han sido pilares fundamentales en mi vida y cuyo apoyo ha sido esencial para la culminación de esta tesis, a mis padres, por su amor incondicional, su incansable dedicación y su constante motivación, a mis abuelos, cuyo ejemplo de vida y sabiduría ha sido una fuente inagotable de inspiración, a mi pareja cuyo apoyo constante ha sido fundamental para el éxito y la culminación de esta tesis, a Dios por su infinita bondad y gracia, su presencia ha sido un sostén en los momentos de incertidumbre y una fuente de paz en los tiempos de dificultad.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	ii
Declaratoria de Originalidad del autor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de Figuras .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA .....	12
III. RESULTADOS.....	17
IV. DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	41

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	<b>Tabla de categorización.....</b>	<b>13</b>
<b>Tabla 2</b>	<b>Participantes.....</b>	<b>14</b>
<b>Tabla 3</b>	<b>Validador de instrumentos.....</b>	<b>15</b>

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b>	<b>Codificación y red semántica del OG .....</b>	<b>19</b>
<b>Figura 2</b>	<b>Codificación y red semántica del OE1 .....</b>	<b>20</b>
<b>Figura 3</b>	<b>Codificación y red semántica del OE2 .....</b>	<b>22</b>
<b>Figura 4</b>	<b>Codificación y red semántica del OE3 .....</b>	<b>24</b>



## RESUMEN

En la presente investigación, el objeto de estudio es analizar porque la violencia económica debe regularse en el código penal desde una perspectiva de género, que dificulta la protección efectiva de las víctimas frente a un hecho de violencia, que a la fecha se ha convertido en una problemática, la investigación contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5: "Igualdad de género". La investigación en un enfoque cualitativo, tipo básico, basado en la teoría fundamentada, la población de interés son ocho fiscales y dos abogados especializados en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a quienes se les aplicaron guías de entrevistas y se realizó un análisis documental de sentencias y disposiciones de archivos. El principal resultado es que la ausencia de tipificación de la violencia económica en el código penal, deja a las víctimas sin el respaldo para buscar justicia y protección, aumentando la impunidad de los agresores y vulnerabilidad para las víctimas; se concluye que la violencia económica debe ser regulado en el código penal como una modalidad de violencia, para garantizar los derechos de las víctimas.

**Palabras clave:** Violencia económica, perspectiva de género, derechos humanos.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the object of study is to analyze why economic violence must be regulated in the criminal code from a gender perspective, which makes it difficult to effectively protect victims against an act of violence, which to date has become a problem, research contributes to Sustainable Development Goal number 5: "Gender equality". The research in a qualitative approach, basic type, based on grounded theory, the population of interest are eight prosecutors and two lawyers specialized in violence against women and members of the family group, to whom interview guides and A documentary analysis of sentences and file dispositions was carried out. The main result is that the absence of classification of economic violence in the criminal code leaves victims without the support to seek justice and protection, increasing impunity for aggressors and vulnerability for victims; It is concluded that economic violence must be regulated in the criminal code as a form of violence, to guarantee the rights of the victims.

**Keywords:** Economic violence, gender perspective, human rights.

## I. INTRODUCCIÓN

La exclusión económica y el control coercitivo de los recursos financieros por parte de un miembro de la familia, son formas de V.E. en Perú que tienen un impacto grave en mujeres y grupos vulnerables, erosionando la autonomía y bienestar de la víctima, conforme a la estadística realizada por el MIMP (2024) a nivel nacional se registra un 46.6 % de casos de V.E., incidiendo un 24% en la elusión de cumplimiento de los costos alimentarios y el 21%.6 de restricción de recursos económicos destinados a cubrir sus necesidades, lo que perpetua la dependencia económica, en cuanto a esta modalidad de violencia en la legislación peruana se advierte que no repercute una sanción penal, esto puede resultar el acceso a una justicia efectiva, lo cual a su vez fomenta la impunidad y favorece la reincidencia de estos actos delictivos.

De acuerdo con la USAID (2013), la V.E. es cuando una persona domina los recursos económicos de otra, restringiendo el acceso y dominio sobre dichos recursos y perjudicando su capacidad para ser independiente y ejercer sus derechos, este tipo de violencia puede manifestarse de varias maneras, entre ellas: evitar que la víctima tenga acceso a su propio dinero o a los recursos económicos de la familia, impedir o entorpecer las oportunidades laborales de la víctima, como prohibiendo trabajar o dificultando el rendimiento en el trabajo, por lo que la víctima se mantiene atrapada en un ciclo de abuso y pobreza, ya que este tipo de violencia dificulta su capacidad para liberarse y mejorar

El propósito de esta investigación tiene como objetivo analizar la sanción penal de la V.E. desde una perspectiva de género, al abordar esta forma de violencia contribuye al cumplimiento de la meta 5.2. del O.D.S. número 5: "Igualdad de género", que tiene como objetivo asegurar igualdad de acceso a los recursos económicos para las víctimas y que puedan vivir sin sufrir ninguna forma de violencia o discriminación, conseguir la equidad de género y fortalecer a los vulnerables, siendo esencial garantizar la sanción penal de la V.E. en este contexto, se requiere que los sistemas judiciales apliquen castigos eficaces para combatir la V.E. esto implica asegurar que los responsables sean debidamente penalizados por sus acciones y garantizar a las víctimas el apoyo necesario para reconstruir su vida y recuperar su independencia financiera.

En nuestra legislación peruana, la sanción penal de la V.E. presenta diversos desafíos, uno de ellos es la codificación en el ámbito penal, a pesar de que existe la Ley 30364 (2015) que aborda la V.E. como una de las maneras de violencia de género, además falta de sensibilización y formación de los funcionarios judiciales al momento de tomar casos de V.E.; estando ello en la presente investigación, nos lleva a plantear el siguiente P.G.: ¿Porque debe regularse en el código penal la V.E., desde una perspectiva de género?, respecto al P.E.1 se tiene: ¿Por qué las denuncias penales sobre V.E., son archivadas por el Ministerio Público?, el P.E.2 es: ¿Qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de V.E.?; y, el P.E.3 es: ¿Cómo se podría mejorar la protección contra la V.E. desde una perspectiva de género?.

De lo expuesto, se formulan los objetivos de investigación, el O.G. es Analizar si se debe regular en el código penal la V.E., desde una perspectiva de género, en relación al O.E.1: Analizar por qué las denuncias penales sobre V.E., son archivadas por el Ministerio Público, como O.E.2 se tiene: Analizar qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de V.E.; y, respecto al O.E.3: Analizar cómo se podría mejorar la protección contra la V.E. desde una perspectiva de género.

Respecto a la justificación de la investigación, en el ámbito teórico, se basa en teorías de género y derechos humanos la investigación que sostiene la sanción penal de la V.E., resaltando así la necesidad de abordar todas las manifestaciones violentas como un fenómeno interseccional, la teoría feminista ofrece un enfoque que ayuda a comprender cómo la V.E. está arraigada en estructuras de poder y desigualdad, lo cual respalda la importancia de incorporarla en el sistema penal; y, en el ámbito práctico, este estudio busca brindar propuestas prácticas para mejorar la legislación vinculadas a la sanción de la V.E., la cual radica en su potencial para ofrecer protección, reparación, disuasión y concienciación, contribuyendo a construir una sociedad más equitativa y libre de violencia.

En el ámbito metodológico, la investigación radica en un enfoque cualitativo que permite una comprensión integral del fenómeno de V.E., mediante el análisis de casos, mediante análisis documental y entrevistas, se busca obtener datos significativos que validen las conclusiones y recomendaciones del estudio, garantizando así la validez y la relevancia de los hallazgos; y, en el ámbito

etimológico, se enfoca en comprender los términos fundamentales asociados con la V.E, al analizar el origen de palabras como “violencia” y “económica”, se puede desentrañar sus significados y contextos, lo que enriquece la comprensión conceptual y establece un fundamento más sólido para debatir sobre la regulación legal de este modalidad de violencia.

Ámbito epistemológico, la investigación busca contribuir al conocimiento sobre la V.E. y su sanción penal, al ser abordado por varias disciplinas similares al derecho, la sociología y la psicología, la comprensión de este fenómeno podría ampliarse y comprenderse más integralmente, lo que permitirá a personas interesadas y profesionales realizar examen más detallados y complejos del castigo penal; y, en el ámbito legal, se busca sancionar penalmente la V.E., la misma que representa una forma de abuso que afecta gravemente la autonomía y el bienestar de aquellos que lo sufren, a pesar de su impacto significativo en las víctimas, quienes son dependientes y están atrapadas en un ciclo de abuso y pobreza, sufren una restricción en el acceso a recursos y oportunidades debido a la V.E.

Como antecedentes en el ámbito internacional, diversos autores abordaron este tema, entre ellos Villacis (2019) el objeto de estudio en su tesis es analizar la V.E. como una infracción penal que representa una violación de los derechos de las víctimas, este análisis busca analizar las dimensiones de la V.E. en el contexto legal, identificando sus implicaciones y consecuencias para las víctimas, así como la respuesta del sistema penal frente a esta problemática, además analizó casos prácticos que emitieron pronunciamiento sobre la V.E. y la transgresión de los derechos de las víctimas debido a la inexistencia de sanción penal, lo que sesga a la administración de justicia al momento de resolver casos relacionados a la V.E.

Los autores Hernández y Mendoza (2018), en su tesis analizaron la V.E. desde una perspectiva de género, enfocándose en su reconocimiento y regulación jurídica dentro del sistema penal, la investigación buscó identificar las implicaciones de esta forma de violencia en la vida de las víctimas y evaluar la efectividad de las sanciones penales existentes, además buscó fomentar un cambio significativo en la práctica legal y en la percepción social sobre esta problemática, promoviendo una cultura de respeto y equidad, para ello analizo las leyes pertinentes y su implementación en el contexto penal, proponiendo recomendaciones que contribuyan a la mejora de las

políticas públicas y legislativas, con el fin de garantizar una mayor tutela de los derechos de las víctimas y una solución más efectiva ante V.E..

El objetivo central de la tesis de Maffia y Gómez (2018) fue investigar la V.E. como una expresión de la violencia de género, centrándose en la normatividad legal, la investigación tuvo como finalidad comprender las dinámicas que perpetuaban esta forma de violencia y evaluar cómo el sistema legal respondía a las necesidades de las víctimas, además identifico las barreras y limitaciones que enfrentaban las víctimas al buscar justicia y realizo la evaluación de su repercusión penal, promoviendo la aplicación de un enfoque mas inclusivo y equitativo en los tipos de violencia.

Quezada y Zamora (2021) en su investigación, el propósito central fue analizar la V.E. en el contexto del sistema penal, enfocándose en el impacto de las víctimas y la eficacia de las sanciones legales, además de reconocer las características de esta modalidad de violencia y evaluar cómo se abordaba en el marco jurídico actual, su tesis no solo buscó contribuir al entendimiento académico de V.E., sino también fomentar un cambio en la práctica legal y en la percepción social, promoviendo una respuesta más efectiva y equitativa ante esta problemática, de esa forma garantiza una mayor salvaguarda de los derechos de la victima de V.E.

La Secretaría General Iberoamericana (2023), tuvo como objeto de investigación la V.E. en el contexto iberoamericano, centrándose en su reconocimiento, impacto y regulación legal, se analizó cómo esta forma de violencia afecta a las víctimas, analizando sus efectos en la autonomía y el bienestar emocional, asimismo evaluó la eficacia de las políticas públicas diseñadas para su prevención y propuso recomendaciones que impulsen a la mejora de las tácticas de prevención y atención, con el propósito de identificar la defensa de los derechos de las víctimas.

Como antecedentes en el ámbito nacional, se tiene al autor Arones (2021), que en su tesis se centró en analizar cómo la V.E. impacta a las mujeres en el ámbito familiar y laboral, impactando en la autonomía y bienestar de las mujeres y las estrategias que utilizan para contrarrestar esta situación, desarrollando las teorías de género y estudios previos, de los resultados de estudio se revelo que la V.E. está

vinculada a otras formas de abuso y que las entidades del estado no abordaba adecuadamente esta problemática y recomienda la colaboración entre las instituciones y organizaciones para brindar apoyo a las víctimas que sufren esta modalidad de violencia.

En su tesis el autor Quispe (2021), abordó como la V.E., afecta a las mujeres en sus entornos domésticos y laborales, para ello efectuó un profundo análisis de las fuentes sobre V.E., destacando cómo esta se manifiesta en diferentes contextos y las distintas formas en que puede ser ejercida, como el control del dinero, la negación de recursos económicos y la imposición de deudas y del estudio que realizó advirtió que muchas mujeres experimentaban V.E. en conjunto con otras formas de abuso, y que esta tenía un impacto significativo en su bienestar emocional y su capacidad para lograr independencia económica.

El tema de investigación realizado por el autor Pérez (2019), se enfocó en estudiar la V.E. desde una perspectiva jurídica, con el objetivo de analizar su regulación e impacto en el ámbito legal, realizando estudios de las leyes que abordaban la V.E., conceptuándola como cualquier acción que restrinja el acceso de una persona, a recursos económicos y financieros, habiendo limitación de su autonomía y lego a l conclusión que debería haber un cambio en la respuesta legal de esta modalidad de violencia y los jueces deberían abordar es

Chate (2021), en su tesis se enfocó en analizar la sanción penal de la V.E., investigando su regulación, aplicación y efectividad en el ámbito jurídico, refirió que en las legislaciones internacionales reconocían la V.E. como un delito, pero la falta de una definición clara y específica dificulta su persecución penal, destacó la necesidad de reformar la normas, debiendo precisar una definición clara y sanción adecuadas para este tipo de violencia, así como la implementación de protocolos específicos para su atención y protección a víctimas.

Martínez (2022), en su investigación se centró en la sanción penal de la V.E., realizó un análisis comparativo de las diferentes jurisdicciones y el estudio de casos que abarcan esta modalidad de violencia, destacó que la falta de una definición precisa en la normatividad penal y la necesidad de realizar reformas para incluirlo con

una sanción, además subrayó que la falta de capacitación en V.E. resultaba en la subestimación al momento de resolver los jueces y fiscales.

Respecto a la categoría 1, cabe indicar que la V.E. para Castillo (2020) recae sobre una persona con el objetivo de controlar o limitar su acceso y control sobre los recursos económicos, esta forma de violencia ocurre en diversos contextos, como en relaciones de pareja, en el ámbito laboral o en el seno familiar, con comportamientos y acciones que restringían o dificultaban que una persona adquiriera, retuviera o utilizara recursos económicos de manera autónoma. Conforme lo descrito este comportamiento se desarrolla mediante el control financiero, donde una persona ejerce el control total o parcial sobre los ingresos y gastos de la otra persona, limitando el acceso al dinero o su retención.

Como subcategoría se tiene que el bien jurídico de la V.E. para Ruiz (2015) es la autonomía económica, este enfoque destaca cómo la V.E. limita la facultad de una persona para formular decisiones libres, afectando su dignidad y derechos fundamentales; y, para María (2019), es el derecho a la vida digna, porque esta violencia limita el acceso a mecanismos necesarios para una digna vida, afectando tanto el bienestar individual como el de las familias. Estando ello el bien jurídico de la V.E. abarca no solo la autonomía económica y el derecho a una vida digna, sino que también implica el respeto a la igualdad de género y la no discriminación, estos elementos son fundamentales para garantizar que todas las personas, sin distinción de su género, puedan acceder a recursos que les permitan vivir con dignidad.

Respecto a la segunda subcategoría, para que se configure la V.E. la Primera Sala Civil desarrollo en el Exp. N° 02113-2020 que se debe concurrir el elemento objetivo y subjetivo en las conductas del agresor y víctima, la primera se manifiesta en el contorno de una relación de obligación debe estar enmarcada en una condición de subordinación económica, en la que el agresor dispone de los recursos necesarios para proporcionarlo, mientras que la víctima no tiene acceso de ello, creando así una dependencia económica de la víctima, mientras la segunda se refiere a la dimensión interna del agresor, quien actúa de manera consciente, este acto doloso se muestra mediante la manipulación, la coacción, el condicionamiento y la degradación de la dignidad de la víctima, con el objetivo claro de soslayar su dependencia.



En relación a la tercera subcategoría se tiene el Derecho Positivo que para Kelsen (2009) es el conjunto de normas que fueron dictadas por una autoridad competente y que son aplicadas en un ordenamiento jurídico determinado y para Martínez (2020) abarca no solo las leyes escritas, sino también las costumbres y prácticas que han adquirido reconocimiento jurídico, resaltando su carácter dinámico.

La Ley 30364 (2015) busca la prevención, sanción y erradicación de la VCLMYLIGF, en su artículo 8° establece como una modalidad de violencia la V.E., la conceptúa como la acción u omisión que resulta un menoscabo en los recursos económicos de las víctimas, debido a su género, dentro de relaciones caracterizadas por el poder, la responsabilidad o la confianza, comprendiendo la limitación de recursos económicos indispensables para cubrir necesidades básicas o la falta de recursos cruciales para una digna vida.

Según García de Enterría y Fernández (2021), las leyes en blanco son disposiciones legislativas que delegan la facultad de especificar ciertos aspectos o detalles a ser completados posteriormente por otra autoridad, como el poder ejecutivo o un organismo regulador, incluyen disposiciones que exigen que ciertos términos o elementos sean especificados mediante regulaciones secundarias antes de que puedan entrar en plena aplicación, por otro lado el autor Tapia (2019), las leyes en blanco son disposiciones legales que contienen conceptos jurídicos indeterminados o que necesitan ser complementadas con normativas secundarias para su aplicación efectiva, estas leyes delegan la especificación de ciertos aspectos o detalles a otras autoridades o instancias, como el poder ejecutivo o un organismo regulador.

En ese contexto la V.E. no puede considerarse una ley en blanco debido a que está definida de manera clara y específica en la Ley 30364 (2015), que establece de forma detallada qué acciones constituyen la V.E., como el control de los recursos económicos, la limitación del acceso al trabajo y la discriminación salarial por razones de género, entre otras, también la ley no delega la responsabilidad de definir estos conceptos a otra autoridad o instancia; más bien, proporciona una definición precisa que permite su aplicación directa por parte de las autoridades pertinentes.

El Principio de Legalidad para Bramont (2008), es un principio fundamental del derecho que establece que toda actuación del Estado debe estar basada en normas

previamente establecidas por la ley, este principio asegura que los ciudadanos tengan conocimiento de la normatividad que regula sus comportamientos y garantiza que el Estado no pueda aplicar sanciones ni ejercer poder de manera arbitraria o discrecional. Así también el autor García de Enterría y Fernández (2021), soslaya que la reserva de ley, garantiza que ciertas materias o decisiones importantes deben ser reguladas exclusivamente por normas creadas por el poder legislativo, excluyendo la posibilidad de que sean reguladas por otras fuentes normativas, como decretos ejecutivos o decisiones administrativas.

En el Exp. N° 0024-2003 el Tribunal Constitucional emitió un fallo en la cual resalta que en la normatividad penal debe ser clara y precisa, de manera que cualquier persona tenga conocimiento de que conductas están prohibidas y las sanciones correspondientes, enfatiza la importancia del principio de legalidad, que enfatiza que la normatividad penal debe ser clara y precisa, sin ella generaría inseguridad jurídica, subraya que la interpretación de las normas penales debe ser estricta y no extensiva, es decir que los operadores de justicia no deben ampliar el alcance de las disposiciones penales más allá de lo que está claramente establecido en la ley.

Rivera (2021) destacó que en el contexto legal peruano existe una falta de tipificación de la V.E, en el C.P. en la cual aborde este tipo de violencia que dificulta la protección de las personas agraviadas y la búsqueda de los agresores, lo que genera impunidad y vulnerabilidad para quienes sufrían este tipo de abuso, por lo tanto, dicha modalidad de violencia debía ser regulada en el artículo 122°B del C.P., para asegurar que salvaguarde los derechos de las víctimas.

El Exp. N° 02113-2020 de la C.S.J., analiza la V.E., resaltando su relevancia en el ámbito de la violencia de género, admite que este patrón de violencia es una manera significativa de abuso que degrada directamente el bienestar y la autonomía de las víctimas; por lo que este reconocimiento es importante para avanzar en la igualdad de género y su protección.

Como segunda categoría se tiene desde una Perspectiva de Género, para Kabeer (2005) se enfoca en el estudio de las relaciones de poder, las normas sociales y las instituciones que perpetuaban las desigualdades entre hombres y mujeres,

buscando comprender y transformar las estructuras que limitaban la igualdad de género. Asimismo, Connell (2009) desarrollo que el enfoque mencionado se centraba en el análisis de las relaciones de poder, las desigualdades y las identidades de género presentes en la sociedad, reconociendo la relevancia de los sistemas sociales en la configuración de las experiencias y oportunidades de hombres y mujeres; por lo que, adoptar una perspectiva de género en el estudio de la V.E. es fundamental para comprender y abordar las desigualdades estructurales que subyacían a este tipo de violencia.

La Directiva N° 001-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del P.J., aprobó esta directiva que tiene como objetivo principal integrar y promover el enfoque de género en todos los ámbitos y niveles de la gestión judicial, la directiva busca garantizar la igualdad de género en P.J., asegurando que las políticas, procedimientos y prácticas judiciales sean sensibles a las diferencias de género y promuevan la equidad, la implementación de esta directiva se espera que fortalezca la capacidad del P.J. para abordar casos de discriminación y violencia de género de manera más efectiva, también se anticipa que promoverá un entorno de trabajo más equitativo y respetuoso para todos los empleados del sistema judicial.

García y Stöckl (2013) desarrollaron que la V.E. debía ser vista desde una perspectiva de género porque afectaba de manera desproporcionada a las mujeres debido a las desigualdades estructurales de género presentes en la sociedad, primero, por los patrones de género en la distribución de recursos, lo que creaba una situación de desigualdad económica que las hacía más vulnerables a la V.E., segundo, por el control y dominación: la V.E. se ejercía como una forma de control y dominación sobre la vida de las mujeres, lo que podía manifestarse a través de la restricción del acceso a recursos económicos, la supervisión de los ingresos y gastos, tercero, se refiere por el impacto en la autonomía y la independencia: limita su capacidad para optar asuntos de su vida, carrera profesional y bienestar financiero, perpetuando su vulnerabilidad y dificultando su capacidad para escapar de situaciones de violencia.

Asimismo, el Exp. N° 01479-2018-PA/TC del T.C., aborda sobre la relevancia de integrar una perspectiva de género en la impartición de justicia para lograr una equidad efectiva, este enfoque es fundamental para entender cómo los hechos y

contextos impactan de forma diferente a hombres y mujeres, permitiendo identificar y corregir desigualdades y discriminaciones estructurales en el sistema judicial. La resolución del tribunal ordenó llevar a cabo investigaciones adicionales con este enfoque, lo que implica no solo realizar diligencias que habían sido pasadas por alto.

Como primera subcategoría se tiene a la CEDAW (1979) que aborda de manera implícita la V.E. como una forma de discriminación que socava los derechos y libertades de las víctimas, en su artículo 13 soslaya que las naciones se responsabilizan a incorporar medidas necesarias para erradicar la discriminación hacia el sexo femenino en diversas áreas de la vida económica y social, garantizando así que ambos géneros posean los mismos derechos en condiciones de igualdad. La V.E., al restringir el acceso de los recursos financieros, perpetúa su dependencia y vulnerabilidad.

Dicho organismo sostiene que las víctimas deben tener los mismos derechos y oportunidades que los agresores en todos los ámbitos de la vida, la disponibilidad de recursos económicos, la V.E. atenta directamente contra este principio al restringir el acceso al dinero, perpetuando así su dependencia y vulnerabilidad; estando ello, el reconocimiento de la V.E. como un delito en el marco penal es un paso crucial para establecer la igualdad de derechos, las legislaciones deben contemplar explícitamente esta forma de violencia, asegurando que las sanciones sean aplicadas sin distinción de género, para que la igualdad de derechos sea efectiva, es necesario garantizar que todas las víctimas de V.E. tengan un acceso real a la justicia.

La dignidad humana es un concepto central en la CEDAW (1979) y en los derechos humanos, la V.E. socava la dignidad humana al tratar a las víctimas como dependientes y subordinadas, negándoles la autonomía y el respeto que merecen como individuos, por lo que, repercute que la sanción penal debe alinearse con enfoques de justicia restaurativa que busquen compensar el perjuicio infligido a las víctimas y restaurar su dignidad, esto incluye no solo sanciones al agresor, sino también un enfoque restaurativo enfatiza la dignidad de la víctima y busca una solución que reconozca su humanidad.

Como segunda subcategoría se tiene la “Convención de Belém do Pará” (1994) su principal objetivo es proteger los derechos humanos de las mujeres y asegurar que

reciban la atención necesaria frente a cualquier forma de violencia, en este sentido, la V.E. se reconoce como un grave problema que afecta la autonomía y la dignidad de las víctimas, estando ello, la convención exige que los Estados implementen sanciones efectivas contra quienes cometen estos abusos, no se trata solo de castigar a los agresores, sino de garantizar que las víctimas puedan recibir justicia y protección que merecen, crear un entorno legal donde las víctimas se sientan seguras para denunciar es fundamental.

Pérez (2021) define la sanción penal se refiere a la respuesta del sistema jurídico ante la comisión de un delito, con el propósito de castigar al infractor y prevenir futuros comportamientos delictivos, cumple varias funciones fundamentales: retribuir el daño causado, disuadir a otros potenciales delincuentes, y promover la rehabilitación y reintegración del condenado en la sociedad. Además argumenta que la sanción debe ser proporcional al delito cometido y aplicada de manera que respete los derechos humanos, garantice justicia y subraya la importancia de que las sanciones sean efectivas no solo en términos de castigo, sino también en su capacidad para fomentar un cambio positivo en el comportamiento del delincuente y su integración social futura.

Sobre el supuesto jurídico en la investigación, se tiene que la carencia de normatividad específica de la V.E. en el sistema legal contribuiría a la perpetuación de la impunidad de los agresores y a la vulnerabilidad de la víctima, generando un efecto nocivo en la sociedad y en la obtención de justicia de los afectados. Por lo tanto, la ausencia de normativas claras en el ámbito penal para abordar la V.E. tiene consecuencias significativas, entre ellas la identificación y persecución de este tipo de violencia, lo que podía llevar a la impunidad de los agresores y al sufrimiento continuado de las víctimas.

## II. METODOLOGÍA

El tipo de investigación fue básica porque tiene como objetivo generar nuevos conocimientos y entender en profundidad los principios teóricos de los fenómenos, sin un propósito práctico inmediato, así como lo define el Manual de Oslo (2018) que, es el estudio experimental o teórico que se lleva a cabo esencialmente para adquirir innovadores conocimientos sobre las bases de fenómenos y datos observables, no teniendo en cuenta su aplicación o uso práctico inmediato, centrándose en la comprensión de principios y teorías fundamentales. Además, Hernández, Fernández y Baptista (2014) soslaya que está enfocada en generar conocimientos nuevos y ampliar la comprensión teórica de los fenómenos sin perseguir una aplicación inmediata de los resultados

Es cualitativo la investigación, porque está enfocada en comprender fenómenos mediante la recopilación de entrevistas, estudios y análisis de textos, se buscó captar la profundidad y la riqueza del fenómeno estudiado, en este caso ocho fiscales y dos abogados especializados en materia de VCLMYLIGF, desde esa perspectiva, se realizó el análisis correspondiente. De acuerdo con el autor Flick (2021), el enfoque cualitativo era crucial para comprender los fenómenos en sus contextos naturales, permitiendo una exploración detallada de las experiencias y significados desde la perspectiva de los participantes.

La investigación es basada en una teoría fundamentada porque se busca recopilar datos de manera sistemática a través de entrevistas, observaciones u otros métodos cualitativos, y se utilizaban métodos de análisis como la codificación abierta, axial y selectiva para reconocer patrones, relaciones y conceptos emergentes, a partir de estos datos, se desarrollaban teorías fundamentadas en la evidencia recopilada durante el proceso de investigación. Así como Strauss y Corbin (2021), señalaron que el diseño es un enfoque cualitativo que buscaba originar teorías inductivas a partir de los datos recopilados en el campo.

La investigación tiene dos categorías, la primera es la V.E., que según EIGE (2021), se define como cualquier comportamiento coercitivo que controlaba o limitaba los recursos económicos de un sujeto a efectos de mantener control y poder sobre él, este tipo de violencia podía incluir la negación de acceso a recursos económicos, la

limitación del control sobre los ingresos y el gasto, el robo o la destrucción de bienes personales, entre otros, esta categoría despliega tres subcategorías: el bien jurídico de la V.E., las conductas de los agresores y víctimas y el derecho positivo, como indicadores se tiene Elemento Objetivo, Elemento Subjetivo, Principio de Legalidad, Leyes en Blanco y la Ley 30364.

Como segunda categoría es la perspectiva de género, que según Kabeer (2021), es un enfoque analítico que examina cómo las diferencias de género influyen en las experiencias, oportunidades y tratamientos de individuos y grupos en diversas esferas de la vida, esta perspectiva considera las construcciones sociales y culturales del género y cómo estas afectan la distribución del poder, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres, se centra en identificar y abordar las desigualdades de género para promover la justicia y equidad social, esta categoría desplegaba las subcategorías: La “CEDAW” y la “Convención de Belém do Pará” y como indicadores la Igualdad de derechos, Dignidad Humana, Deberes del Estado y la Sanción Penal.

**Tabla 01**

*Categorización*

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
	Bien jurídico
<b>Violencia Económica</b>	Conductas de los agresores
	Derecho Positivo
	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”
<b>Perspectiva de genero</b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

La población de la investigación, fueron ocho fiscales y dos abogados especializados en materia penal, a quienes se les aplicaron guías de entrevistas para esclarecer la interrogativa del problema planteado, también se llevó a cabo un análisis documental de la jurisprudencia efectuada por los juzgados de familia y las disposiciones emitidas por el Ministerio Público abocado a la V.E. Según Neuman

(2020), la población es entendida como el grupo integral de sujetos, objetos o eventos que tenían una característica particular y que eran de interés para la investigación; por otro lado, la muestra, es una selección representativa de la población que se utilizaba para realizar inferencias sobre la población más amplia.

**Tabla 02**

*Participantes*

<b>Nro.</b>	<b>Participantes</b>	<b>Código</b>	<b>Cargo</b>
<b>01</b>	Entrevistado 1	01	Fiscal
<b>02</b>	Entrevistado 2	02	Fiscal
<b>03</b>	Entrevistado 3	03	Fiscal
<b>04</b>	Entrevistado 4	04	Fiscal
<b>05</b>	Entrevistado 5	05	Fiscal
<b>06</b>	Entrevistado 6	06	Fiscal
<b>07</b>	Entrevistado 7	07	Fiscal
<b>08</b>	Entrevistado 8	08	Fiscal
<b>09</b>	Entrevistado 9	09	Abogado
<b>10</b>	Entrevistado 10	10	Abogado

En el marco de la investigación se empleó la guía de entrevista, una herramienta esencial en la investigación cualitativa que proporciona una estructura para la entrevista y ayuda al investigador a recopilar información relevante y significativa sobre el tema de estudio, para ello se recopiló información de participantes que eran especialistas en la materia en este caso, siete fiscales y tres abogados, empleándose la guía de entrevista. Luego se utilizó la técnica de análisis documental de las sentencias y disposiciones de archivo emitidos por el P.J. y el M.P. en relación a la materia de investigación, siendo este el instrumento de recolección de datos, por último, una vez obtenida toda la información pertinente, se procedió a realizar un análisis exhaustivo y discusión de resultados, para luego emitir las conclusiones de acuerdo con el problema planteado.

La confiabilidad de las entrevistas en la investigación cualitativa es un aspecto crucial que garantiza la consistencia y precisión de los datos recolectado, en esta



investigación se advierte que los entrevistados son funcionarios públicos por lo que se codificó de forma numérica: E01, E02, E03, E04, E05, E06, E07, E08, E09 y E10, no revelando sus datos personales y el centro de labor donde ejercen sus funciones, así como lo soslaya Smith (2021) abordó la importancia de la confidencialidad en las entrevistas cualitativas, subrayando que la preservación de la identidad de los partícipes es indispensable para preservar la integridad y la ética en la investigación.

Según Fraenkel, Wallen y Hyun (2020) soslayan que los métodos de recopilación de datos son técnicas empleadas para recoger datos en una investigación, esto podía incluir entrevistas, cuestionarios, observaciones, análisis de documentos; asimismo, son utilizadas para implementar estas técnicas, como escalas de medición, guías de entrevistas y registros de observación; y, de acuerdo a Creswell y Creswell (2021), los métodos para el análisis de datos son los procedimientos y técnicas utilizados para organizar, interpretar y dar sentido a los datos recopilados durante la investigación, estos métodos incluyen técnicas cualitativas, como el análisis de contenido, el análisis temático, el análisis narrativo.

Asimismo, la validación de los instrumentos se ha desarrollado a través de tres expertos que, por su trayectoria en materia penal, siendo en este caso tres fiscales del Ministerio Público, quienes revisaron minuciosamente su contenido y estructura para asegurar su pertinencia y precisión, cada fiscal aportó observaciones basadas en su experiencia práctica, permitiendo ajustar y mejorar el instrumento para que cumpla eficazmente con los presupuestos necesarios para su aplicación con los participantes, para garantizar el rigor científico, que según el autor Hernández, Fernández y Baptista (2010) es dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda e la coherencia entre las interpretaciones, es equivalente a la validez, confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando para ello la dependencia, lógica, credibilidad la auditabilidad y transferibilidad.

**Tabla 3**

*Validador de instrumentos*

<b>NRO</b>	<b>VALIDADOR</b>	<b>GRADO PROFESIONAL</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>01</b>	Yuly Berenix Rosales Retuerto	Magister	Fiscal Adjunta Provincial	05 años y 06 meses

<b>02</b>	Lizet Yolanda Chero Uceda	Magister	Fiscal Adjunta Provincial	04 años y 10 meses
<b>03</b>	Ruiz Giordano Pablo Olortegui	Magister	Fiscal Adjunto Provincial	05 años

En cuanto a los aspectos éticos, en la investigación se abordaron siguiendo las directrices del Código de Ética de Investigación de la U.C.V., se implementaron procedimientos rigurosos para asegurar el consentimiento informado de los participantes, garantizando que comprendieran claramente el propósito, los procedimientos del estudio, se adoptaron medidas para proteger la protección y el anonimato de la información. Además, se aplicaron principios de integridad científica al presentar los resultados de manera honesta y transparente, evitando cualquier sesgo o manipulación de datos y se siguieron los lineamientos establecidos en las normas APA, séptima edición.

Además, se empleó el programa cualitativo ATLAS.TI9.1 que es un software de análisis cualitativo de datos que permite a los investigadores organizar, codificar y analizar datos textuales y multimedia de manera sistemática, según Friese (2019), facilita el análisis detallado al proporcionar una interfaz intuitiva que soporta una variedad de datos, incluyendo textos, imágenes, y archivos multimedia. Este software permite la codificación automática y manual, la visualización de datos a través de redes y mapas conceptuales, y la generación de informes detallados, destaca que Atlas.ti 9.1 es particularmente útil para descubrir patrones y temas en grandes volúmenes de datos cualitativos, permitiendo a los investigadores realizar análisis más profundos y rigurosos, la versión 9.1 introduce mejoras significativas en la usabilidad y la integración de datos, optimizando así el flujo de trabajo del análisis cualitativo y la colaboración en proyectos de investigación.

Conforme al autor Bryman (2021), los aspectos éticos en la investigación se relacionan con la conducta responsable y ética de los investigadores en cada fase del proceso de la investigación, esto incluía aspectos como la autorización de los participantes, la reserva y privacidad de los datos, el manejo ético de los datos sensibles, la protección de la integridad y seguridad de los participantes, así como la divulgación transparente de los conflictos de interés y la observancia de las normas éticas y regulaciones institucionales aplicables.

### III. RESULTADOS

Tiene como objetivo la investigación, presentar los resultados alcanzados mediante la aplicación de dos instrumentos de investigación: la guía de entrevista y el análisis documental, estos instrumentos fueron diseñados y aplicados con el propósito de responder a cada objetivo planteado en este estudio, estando ello se desarrolló la guía de entrevista dirigida a expertos en derecho penal, que en este caso son ocho fiscales y dos abogados especializados en materia penal, que de acuerdo a su experiencia requerida se obtendrá el criterio de análisis que aplican en relación a los casos de V.E.

Las entrevistas se llevaron a cabo de manera presencial y virtual, según la disponibilidad de los entrevistados, permitiendo recolectar información cualitativa detallada sobre las percepciones y experiencias de los profesionales, primer se inició con una introducción clara del propósito de la entrevista y se aseguró el consentimiento informado, durante la entrevista, se fomentó un ambiente de confianza y respeto, permitiendo a los entrevistados expresarse libremente, luego se les proporciono la guía de entrevista, que consta de doce preguntas, de modo que sus respuestas son fidedignas, lo que permite la confiabilidad de la técnica utilizada.

Asimismo, se desarrolló un exhaustivo análisis de sentencias y disposiciones de archivos relacionadas a casos de V.E., este análisis permitió contextualizar los hallazgos de las entrevistas y proporcionar un marco teórico sólido para entender la necesidad de normarlo en el C.P., el objetivo principal del análisis documental fue identificar y evaluar cómo las sentencias judiciales y las disposiciones de archivo se pronuncian sobre la V.E., con el fin de comprender la evaluación e implementación de la ley por parte de los fiscales y abogados. La guía de análisis documental fue estructurada para extraer información clave y realizar una evaluación detallada de cada documento, la guía incluyó los siguientes apartados: número de expediente, fecha de emisión, juzgado o Fiscalía que emite el documento, resultado de la sentencia y la disposición de archivo.

Respecto al O.G., se formuló tres preguntas a los entrevistados, en cuanto a la primera interrogante, de los diez entrevistados que son fiscales y abogados, todos concuerdan que la V.E. es una modalidad de violencia y que esta plasmada en la Ley

30364 y que esta se manifiesta principalmente a través del control y la restricción de recursos financieros, que busca generar una dependencia económica de la víctima, esta convergencia en las percepciones de fiscales y abogados se tiene que la V.E. si es una modalidad de violencia.

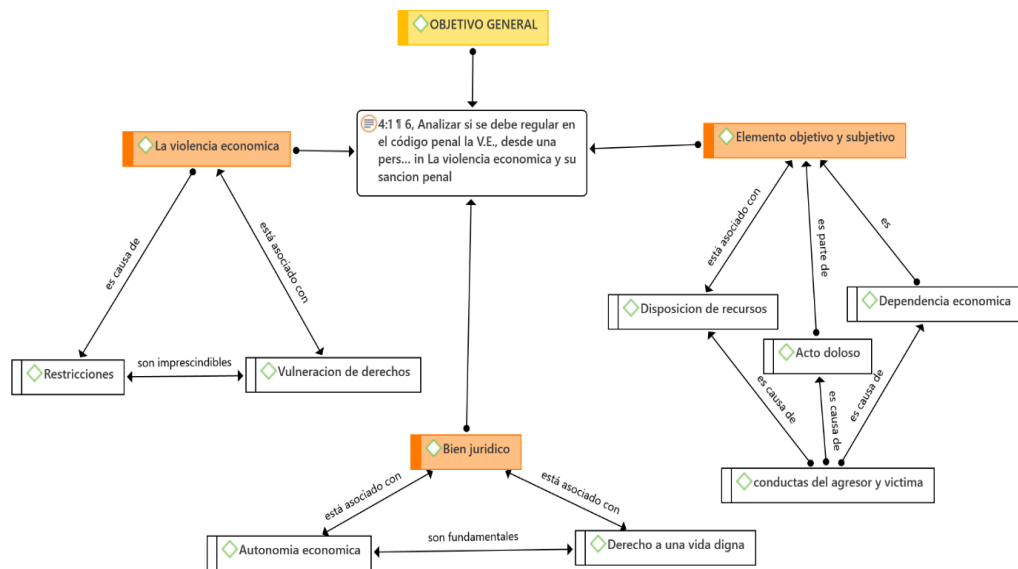
En relación a la segunda interrogante hay una notable falta de consenso, mientras el E01, E03, E06 que son fiscales enfatizan que el bien jurídico principal es la dignidad humana y la autonomía económica de la víctima, los E02, E04 y E05 señalan la seguridad económica y la integridad familiar como elementos centrales; por su parte, el E08 y E10 destacan la no discriminación e igualdad de género, argumentando que la V.E. perpetúa la desigualdad y la dependencia, afectando así los derechos fundamentales de las víctimas, empero el E07 considera que el bienestar emocional y psicológico de la víctima es el bien jurídico más afectado, subrayando el impacto psicosocial de la dependencia económica.

Sobre la tercera interrogante se tiene que los entrevistados fiscales y abogados presentan opiniones divergentes, los E01, E02, E05, E07 sostienen que el agresor debe exhibir conductas específicas, como el control absoluto de los recursos financieros, para que se configure esta forma de violencia, empero, los E04, E06 y E08 argumentan que estas conductas pueden ser más sutiles y no necesariamente requieren un control total sino que pueden manifestarse a través de presiones psicológicas que dificultan la autonomía económica de la víctima. Por otro lado, respecto a la víctima, hay consenso con todos los fiscales y el E03 en que su situación de vulnerabilidad, ya sea por falta de acceso a recursos o por una dependencia emocional, es crucial; no obstante, el E10 y E09 enfatizan que la víctima también debe tener la capacidad de reconocer y denunciar estas conductas para que se considere una violación.

Asimismo, se analizó el Exp. N° 02113-2020 en la cual conceptúa la V.E., como el control y la disminución de los recursos para generar dependencia en la víctima, quien se encuentra vulnerable ante su situación de desigualdad, considera que esta modalidad de violencia es severa y trae consecuencias. Además, puede manifestarse a través de la restricción del acceso a recursos, la imposición de cargas financieras indebidas, o la manipulación de activos, afectando la autonomía y el bienestar de la víctima.

**Figura 1**

*Codificación y red semántica del OG*



Respecto al O.E.1., se formuló tres preguntas a los entrevistados, la primera interrogante se observa una clara división, todos los fiscales entrevistados coincidieron en que han emitido pronunciamientos, en contraste, el E10 expresó que, no ha realizado pronunciamiento formal sobre el tema, empero el E09 solicitó medidas de protección al juzgado para las víctimas. Esta disparidad resalta una brecha en la forma en que cada grupo percibe su rol, los E01, E02, E03, E04, E05, E06 y E07, que son fiscales soslayan que la V.E. no se encuentra sancionada en el C.P. no revistiendo una investigación en el proceso penal, sin embargo, los E9 y E10 refieren que, aunque no emitan pronunciamientos, enfatizan la necesidad de fortalecer el marco legal para garantizar que las víctimas dispongan de justicia.

Como segunda interrogante se tiene, una diversidad de opiniones entre los entrevistados que son fiscales y abogados, los E01, E04, E06 enfatizan que la V.E. no está sancionada penalmente no ameritando una persecución penal, por su parte, los E09 y E10 coincidieron en la necesidad de una interpretación expansiva y flexible de la ley para abarcar la V.E., sugiriendo que los fiscales deberían considerar factores contextuales y patrones de comportamiento coercitivo en lugar de centrarse que no está tipificado en el C.P., evidenciándose una falta de consenso sobre la mejor manera de manejar estas denuncias, subrayando la necesidad de un enfoque más

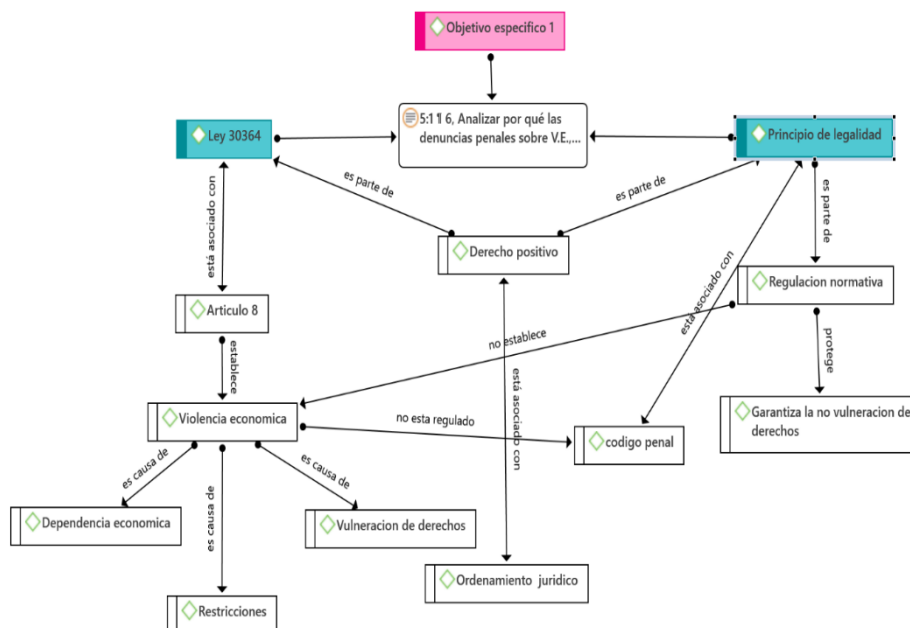
coherente y de posibles reformas legislativas para garantizar una protección adecuada contra la V.E.

Los resultados de la tercera interrogante se tiene respuestas discrepantes entre los siete fiscales y los tres abogados entrevistados, los E02, E03, E06 argumentaron que el principio de legalidad, exige que solo se pueda sancionar aquello explícitamente restringido por la ley, en el caso de la V.E. como delito no amerita pronunciamiento, empero los E04 y E05, consideraron que el principio de legalidad proporcionaba un marco necesario y sólido que evitaba arbitrariedades en las decisiones judiciales. Por otro lado, los E07 y E09 señalaron que el estricto apego al principio de legalidad resulta la desestimación de denuncias, porque no está explícitamente codificada, a diferencia del E08 sugiere que, mientras no se amplíen las leyes existentes para incluir la V.E., los fiscales deberían emplear interpretaciones más amplias de las leyes actuales para proteger a las víctimas.

Asimismo, se tiene las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales 5428-2020, 4010-2020 y 1998-2021, las cuales fueron analizadas y se determinó que las denuncias de V.E. son archivadas porque no se encuentran plasmadas en el C.P., pese que dicha modalidad de violencia se encuentra regulada en la Ley 30364 (2015), lo que imposibilita que la Fiscalía pueda judicializar estas denuncias.

**Figura 2**

*Codificación y red semántica del OE1*



Respecto al O.E.2., se formuló tres preguntas, la primera interrogante se mostró respuestas discrepantes, todos los entrevistados que son fiscales señalaron que la falta de sanción penal específica para la V.E. dificultaba pronunciamientos efectivos, al no estar claramente tipificada en el C.P., limitándose en proceder con las acusaciones. En contraste, los abogados enfatizaron la trascendencia de las medidas de protección para las víctimas, destacando que, aunque la V.E. no estuviera sancionada penalmente, era crucial implementar rápidamente estas medidas para salvaguardar a las víctimas.

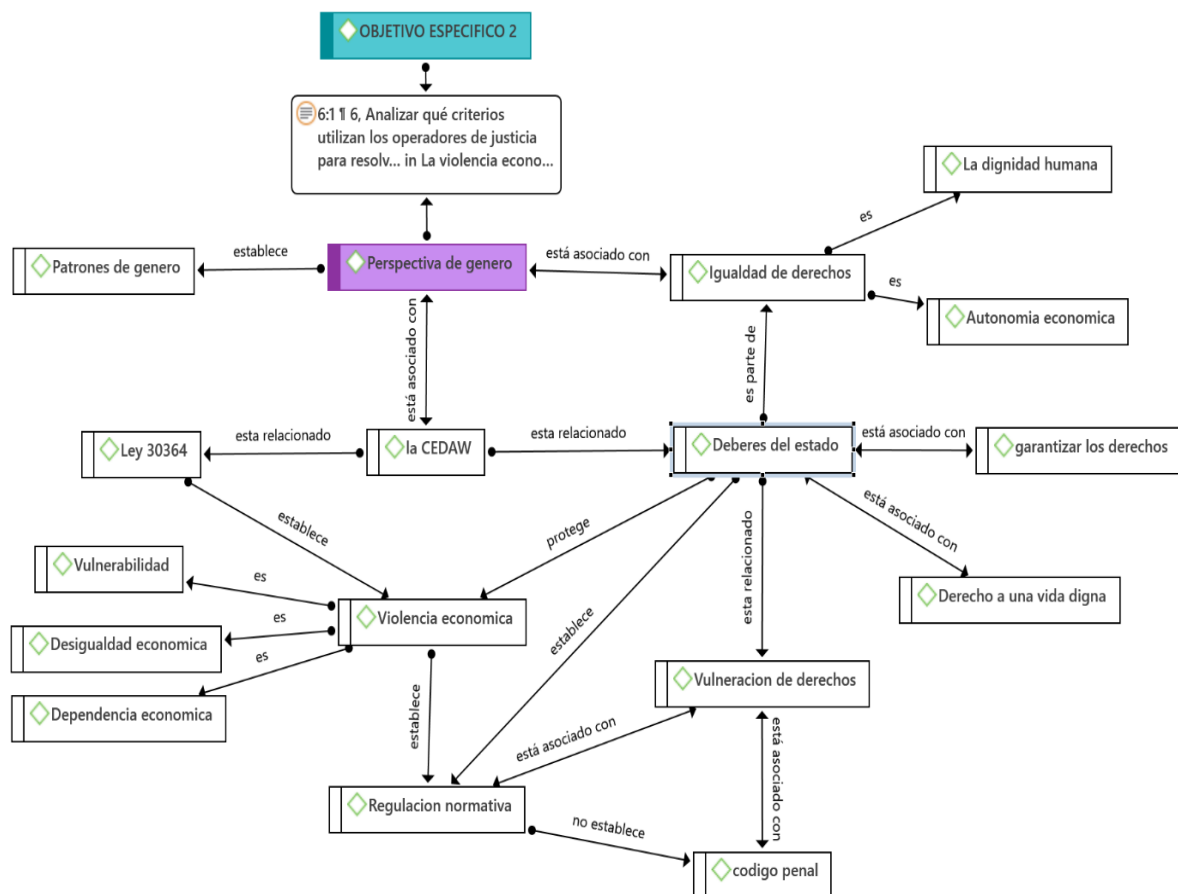
Como segunda interrogante, se reveló respuestas discrepantes entre los siete fiscales y los tres abogados entrevistados, los E03, E05 y E06 destacaron que, aunque existen algunas disposiciones legales generales para proteger a las víctimas de V.E., la falta de tipificación específica en el C.P. limitaba la efectividad de estos mecanismos, los E01 y E03 mencionaron que, en muchos casos, las medidas de protección dependían de la interpretación judicial y de la disposición de los jueces para considerar la V.E. como parte de un patrón más amplio de abuso. Por otro lado, los E08 y E10 destacaron la importancia de implementar medidas de protección inmediatas y específicas, tales como órdenes de alejamiento y la asignación de recursos financieros temporales, para salvaguardar a las víctimas mientras se resolvían los casos. E01, E07 y E09 argumentaron que estas medidas eran esenciales para mitigar el impacto de la V.E. y proporcionar un alivio inmediato a las víctimas, aun cuando las sanciones penales no fueran claras.

En la interrogante tercera, se tiene respuestas contrastantes entre los siete fiscales y los tres abogados entrevistados, los E01, E04, E06 destacaron la falta de capacitación específica y sensibilización en torno a la V.E., lo que dificultaba su identificación y tratamiento adecuado. En contraste, los E08 y E10 subrayaron las barreras persistentes, como la ausencia de un marco legal claro y específico que tipificara la V.E. en el marco penal, lo que llevaba a una aplicación inconsistente de la ley y a una protección insuficiente para las víctimas y el E07 enfatizó que, aunque existían esfuerzos para mejorar, la insuficiencia de un marco legal claro y específico continuaba siendo un gran obstáculo para una protección adecuada y consistente de las víctimas de V.E.

Sobre el O.E.2. se analizó el Exp. N° 13913-2018 en la cual se demuestra que los operadores de justicia al advertir un hecho de V.E. que ponga en riesgo a los derechos constitucionales de los victimarios, se debe adoptar las medidas idóneas para resguardar su integridad, asimismo enfatiza la importancia de una capacitación continua y específica para jueces y fiscales en temas de V.E. y perspectiva de género, esto es esencial para asegurar que los operadores legales puedan discernir y responder adecuadamente a casos de V.E., para salvaguardar los derechos constitucionales de los afectados.

**Figura 3**

*Codificación y red semántica del OE2*



Respecto al O.E.3., se formuló tres preguntas a los entrevistados, la primera pregunta reveló respuestas divergentes, según el E03, el enfoque de género se aplicaba en casos de violencia física y psicológica, pero no se aplica en la V.E., a diferencia del E05 destacó que, aunque había un reconocimiento teórico del enfoque de género, en la práctica, no se aplica en las denuncias de V.E. porque no está sancionada penalmente. Por su parte, el E10 explicó que muchas veces las medidas



de protección y las interpretaciones legales no consideraban adecuadamente las dinámicas de poder y control específicas del género, lo que resultaba en una protección insuficiente para las víctimas en los casos de V.E. y el E8 señaló que las políticas y procedimientos existentes no siempre reflejaban un entendimiento profundo de las dinámicas de género involucradas, lo que limitaba la eficacia del enfoque de género en la resolución de estos casos.

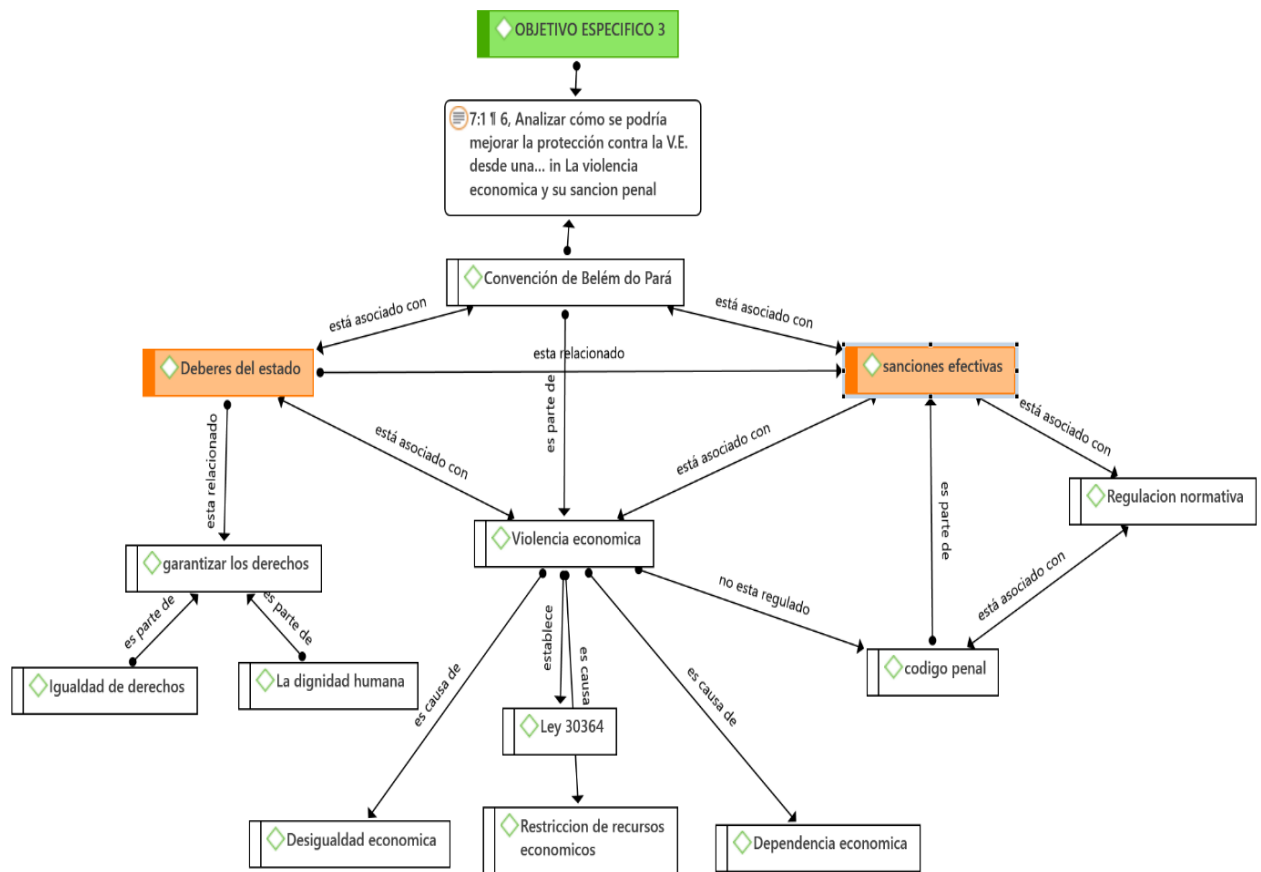
Las respuestas de la segunda interrogante revelaron diversas opiniones entre los entrevistados, el E02 indicó que, en algunos países habían comenzado a incorporar la V.E. en sus legislaciones, como en la Ley de Protección Integral para las Mujeres en Argentina, no todos los sistemas legales internacionales habían adoptado medidas similares. El E.05 mencionó que conocía iniciativas en el ámbito europeo, como la Directiva sobre la Violencia de Género de la Unión Europea, que reconoce la V.E. como una modalidad de violencia de género, pero que la implementación efectiva variaba entre los estados miembros. Entre los abogados, el E9 destacó que la Convención de Estambul, establece normas para la salvaguarda de las personas afectadas, incluía aspectos relacionados con la V.E., el E10 señaló el caso de España, donde la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Ley de Violencia de Género habían comenzado a abordar indirectamente la V.E., aunque la sanción penal directa seguía siendo poco común.

Tercera interrogante se tiene, reveló una posición mayoritariamente favorable, el E2 que es fiscal expresó que, al incluir la V.E. en el C.P., se proporcionaría un marco legal claro que permitiría una mejor protección y sanción para las víctimas, citando el ejemplo de cómo otras formas de violencia han sido abordadas con éxito en la legislación, el E05 subrayó que una regulación específica podría fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y facilitar la aplicación de medidas más efectivas, el E07 coincidió en que, al tipificar la V.E., se enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito, lo que podría ayudar a prevenir futuros casos. Entre los abogados, el E09 destacó que la inclusión en el C.P. permitiría una respuesta más coherente y consistente, mencionando cómo el reconocimiento de otras formas de violencia en la ley había sido fundamental para su abordaje, el E10 agregó que una regulación específica facilitaría el acceso a recursos y medidas de protección para las víctimas, lo cual consideraba esencial para la justicia efectiva.

Por último, se analizó el Exp. N° 01479-2018 resalta la integración de la perspectiva de género en los dictámenes que emitan los jueces y fiscales, también ordenó llevar a cabo investigaciones adicionales utilizando un enfoque de género, lo que implicaba realizar diligencias que anteriormente habían sido pasadas por alto debido a una falta de sensibilización o comprensión sobre las cuestiones de género, esta orden reconoció que un análisis superficial y no diferenciado podría perpetuar la injusticia y la discriminación.

**Figura 4**

*Codificación y red semántica del OE3*



#### IV. DISCUSIÓN

Para abordar las entrevistas, teorías y el análisis documental sobre la V.E. es crucial integrar las perspectivas de los expertos, los conceptos teóricos y los hallazgos documentales, en relación al O.G. se tiene los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los abogados y fiscales, corroboran que la V.E. es ampliamente reconocida como una modalidad de violencia dentro de la Ley 30364, todos los entrevistados coinciden en que la V.E. se manifiesta principalmente a través del control y restricción de recursos financieros, creando una dependencia económica en la víctima, este consenso entre los expertos valida la conceptualización de la V.E. como una forma de violencia severa y persistente que afecta la autonomía económica de la víctima.

El análisis del Exp. N° 02113-2020 confirma que la V.E. se caracteriza por el control y la disminución de recursos financieros para mantener la desigualdad, el expediente enfatiza que esta forma de violencia tiene graves consecuencias, ya que impone al género femenino a permanecer en situaciones de violencia debido a su falta de independencia económica, este análisis documenta que la V.E. es una forma severa de violencia psicológica que busca mantener a la mujer en una posición de subordinación, corroborando la importancia de normar en el C.P. para tratar estas conductas de forma eficiente.

El bien jurídico protegido, se observa una falta de consenso entre los entrevistados, mientras los E01, E03, E06 destacan la dignidad humana y la autonomía económica como los principales bienes jurídicos afectados, los otros E02, E04, E05 se centran en la seguridad económica y la integridad familiar, esta divergencia revela la complejidad de la V.E. y su impacto multifacético, que incluye tanto dimensiones individuales como colectivas. Por su parte, algunos E08 y E09 resaltan la no discriminación e igualdad de género como elementos centrales, subrayando que la V.E. perpetúa la desigualdad y afecta los derechos de los victimarios, lo que refuerza la necesidad de una protección integral y específica.

Castillo (2020), Ruiz (2015) y María (2019), refuerzan que el bien jurídico es la autonomía económica, el derecho a la igualdad de género y una vida digna, son aspectos cruciales que deben ser considerados en cualquier legislación sobre la V.E,

estos conceptos proporcionan una base sólida para argumentar que la V.E. afecta múltiples dimensiones de la vida de las víctimas y que una regulación adecuada debe abordar estas dimensiones de manera integral.

Las conductas específicas del agresor y víctima que configuran la V.E., algunos entrevistados sostienen que el control total de los recursos financieros es necesario para configurar esta violencia, soslayado por E01, E02, E05 y E07, mientras que otros argumentan que también pueden manifestarse conductas más sutiles a través de presiones psicológicas conforme lo indican los E04, E06, E08. Este debate resalta la necesidad de una definición normativa flexible y exhaustiva que contemple tanto las formas evidentes como las más sutiles de V.E., la capacidad de reconocer y denunciar estas conductas también es fundamental, lo que destaca la importancia de la formación y sensibilización de las víctimas para la protección efectiva, las mismas que están soslayadas con lo desarrollado en el Exp. N° 02113-2020 que estipula que debe concurrir primero se contextualice en una relación de obligación y la concurrencia de dependencia económica, segundo debe mediar el dolo a fin de menoscabar la dignidad de la víctima.

La discusión de los resultados del análisis documental y las entrevistas, se subraya la regulación de la V.E. en el C.P. podría proporcionar una herramienta jurídica eficaz para combatir la desigualdad estructural y proteger los derechos del género femenino, la integración de la V.E. en el C.P. no solo permitiría una persecución más efectiva de los agresores, sino que también fortalecería el sistema judicial en su capacidad para abordar las diversas formas de V.E. que afectan a las víctimas.

El principio precautorio, como se menciona en el análisis de las medidas dictadas por los juzgados, desempeña una función vital en la protección de las víctimas, este principio sugiere que, en ausencia de una regulación específica en el C.P., los fiscales y jueces deben tomar medidas precautorias para salvaguardar la integridad de las víctimas, siempre que no se violen sus derechos constitucionales, sin embargo, la existencia de una regulación clara y específica facilitaría la implementación de estas medidas y proporcionaría una base legal sólida para su aplicación.

Se evidencia que la regulación de la V.E. en el C.P. no solo es necesaria para resguardar la protección de las víctimas y la justicia, sino también para desarrollar en la igualdad de género y la erradicación de la V.E. como una forma de violencia estructural, esta integración legislativa es un paso crucial para fortalecer el sistema judicial y asegurar una respuesta más integral y efectiva a la V.E. en todas sus manifestaciones.

Respecto al O.E.1., la disparidad en los pronunciamientos formales sobre la V.E. entre fiscales y abogados refleja una clara división en la percepción de sus roles, todos los fiscales entrevistados afirman haber emitido pronunciamientos formales sobre la V.E., mientras que E10 no lo ha hecho y E09 ha solicitado medidas de protección al juzgado para las víctimas, los fiscales subrayan que la V.E. no está sancionada en el C.P. lo que no amerita una investigación en el proceso penal, por otro lado, E09 y E10 enfatizan la importancia de robustecer el esquema legal para avalar que las víctimas tengan acceso a la administración de justicia, lo que resalta la importancia de una reforma legal específica.

Respecto a las denuncias realizadas por V.E., se observa una diversidad de opiniones entre los entrevistados E01, E04 y E06 destacan que la V.E. no está sancionada penalmente, lo que no amerita una persecución penal, sin embargo, los abogados E09 y E10 abogan por una comprensión más extensa y flexible de las leyes existentes para abarcar la V.E., sugiriendo que los fiscales deberían considerar factores contextuales y patrones de comportamiento coercitivo, esta falta de consenso subraya la necesidad de un enfoque más coherente y de posibles reformas legislativas para garantizar una protección adecuada contra la V.E.

Lo descrito líneas arriba, esta contrastada con el análisis documental que se realizó de las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales 5428-2020, 4010-2020 y 1998-2021 muestran que las denuncias de V.E. son archivadas debido a la falta de tipificación de esta conducta como delito en el C.P., a pesar de que la Ley 30364 define la V.E., no establece sanciones penales, lo que impide al Ministerio Público procesar estas denuncias bajo el principio de legalidad, esta situación evidencia la urgencia de incorporar la V.E. como delito en el C.P. para efectuar la protección efectiva de las víctimas.

Sobre el principio de legalidad, los fiscales y abogados sus respuestas son discrepantes, los E02, E03 y E06 argumentan que el principio de legalidad exige que solo se pueda sancionar aquello que no está plasmado por la ley, en el caso de la V.E., al no estar tipificada como delito, no amerita pronunciamiento, en contraste, los E04 y E05 consideran que el principio de legalidad proporciona un marco necesario y sólido que evita arbitrariedades en las decisiones judiciales, sin embargo, el estricto apego al principio de legalidad resulta en la desestimación de denuncias debido a la falta de codificación explícita de la V.E.

Bramont (2008) establece que toda actuación del Estado debe estar basada en normas previamente establecidas por la ley, asegurando que los ciudadanos tengan conocimiento de la normatividad que regula sus comportamientos y garantizando que el Estado no pueda aplicar sanciones ni ejercer poder de manera arbitraria o discrecional. García de Enterría y Fernández (2021) subrayan que la reserva de ley garantiza que ciertas materias o decisiones importantes deben ser reguladas exclusivamente por normas creadas por el poder legislativo, excluyendo la posibilidad de que sean reguladas por otras fuentes normativas.

En el Exp. N° 0024-2003 resalta que la normatividad penal debe ser clara y precisa, de manera que cualquier persona tenga conocimiento de qué conductas están prohibidas y las sanciones correspondientes, según Rivera (2021), la ausencia de tipificación de la V.E. en el C.P. sugiere su regulación en el artículo 122°B del C.P. para avalar los derechos de las víctimas y en el Exp. N° 02113-2020, reconoce la relevancia de la V.E. en el entorno de la violencia de género, enfatizando la urgencia de mejorar en el resguardo de los derechos y la igualdad de género.

En carencia de una tipificación en el C.P. clara de la V.E., algunos fiscales sugieren emplear interpretaciones más amplias de las leyes actuales para proteger a las víctimas, esta perspectiva busca mitigar las restricciones impuestas por el principio de legalidad estricto, proporcionando una respuesta más adaptativa y protectora. Sin embargo, esta práctica no está exenta de controversias, ya que podría percibirse como una desviación del marco normativo establecido, la adopción de interpretaciones flexibles debe equilibrarse con la importancia de respetar el principio de legalidad y evitar arbitrariedades.

La diversidad de opiniones entre fiscales y abogados subraya la necesidad de reformas legislativas para abordar adecuadamente la VE, la inclusión de la VE en el CP proporcionaría una base legal clara y específica para su persecución penal, facilitando una respuesta judicial más coherente y efectiva, además, la implementación de capacitación específica y sensibilización sobre la VE para fiscales y jueces contribuiría a una mejor identificación y tratamiento de esta forma de violencia, garantizando una protección más adecuada para las víctimas.

En cuanto al O.E.2., desde una perspectiva de género, las teorías de Kabeer (2005) y Connell (2009) fueron fundamentales para comprender las dinámicas de poder que perpetuaban las desigualdades entre hombres y mujeres, Kabeer centró su análisis en cómo las normas sociales y las instituciones limitaban la igualdad de género, destacando la importancia de transformar estas estructuras para promover la equidad y Connell, por su parte enfatizó el análisis de las identidades de género y cómo las estructuras sociales configuraban las experiencias y oportunidades de hombres y mujeres, ambos estudios resaltaron la urgencia de un enfoque de género para tratar las desigualdades estructurales subyacentes a la V.E.

De las entrevistas realizadas, se obtuvieron respuestas los fiscales señalaron que la falta de sanción penal específica para la V.E. dificultaba pronunciamientos efectivos, al no estar claramente tipificada en el C.P., en contraste, los abogados enfatizaron la relevancia de implementar rápidamente medidas de protección para las víctimas, destacando que, aunque la V.E. no estuviera sancionada penalmente, era crucial salvaguardar a las víctimas mientras se desarrollaban los casos.

Además, se debe tener en cuenta que la Directiva N° 001-2023-CE-PJ, tuvo como objetivo integrar y promover el enfoque de género en todas los ámbitos y niveles de la gestión judicial, esta directiva buscó garantizar la igualdad de género en el P.J., asegurando que las políticas, procedimientos y prácticas judiciales fueran sensibles a las diferencias de género y promovieran la equidad, la implementación de esta directiva se esperaba que fortaleciera la capacidad del P.J. para abordar casos de discriminación y violencia de género de manera más efectiva, además de promover un entorno de trabajo más equitativo y respetuoso para todos los empleados del sistema judicial.

García Moreno y Stöckl (2013) desarrollaron que la V.E. debía ser enfocada desde una perspectiva de género debido a su impacto desproporcionado en las mujeres. Identificaron tres factores clave que contribuían a esta vulnerabilidad: primero es la distribución desigual de recursos donde los patrones de género en la distribución de recursos creaban una situación de desigualdad económica, haciendo a las mujeres más vulnerables a la V.E., segundo es el control y dominación que establece que la V.E. se ejercía como una forma de control y dominación sobre la vida de las mujeres, manifestándose a través de la restricción del acceso a recursos económicos y el control de ingresos y gastos; y tercero es el impacto en la autonomía e Independencia, donde la V.E. limita la capacidad del género femenino para tomar decisiones de su vida, carrera profesional y bienestar financiero, perpetuando su vulnerabilidad y dificultando su capacidad para escapar de situaciones de violencia.

La CEDAW (1979) abordó implícitamente la V.E. como una forma de discriminación que socavaba los derechos y libertades de los afectados, en su artículo 13, estableció que los estados se comprometían a implementar medidas requeridas para erradicar la discriminación hacia las mujeres en las áreas de la economía y social, garantizando así la igualdad de derechos. Estando ello, se soslaya con el expediente N° 01479-2018-PA/TC subrayó la relevancia de integrar una perspectiva de género en la gestión de justicia para lograr una equidad efectiva, la resolución del tribunal ordenó investigaciones adicionales con este enfoque, destacando la necesidad de corregir desigualdades y discriminaciones estructurales en el sistema judicial.

De las entrevistas realizadas, se destaca la necesidad urgente de una tipificación específica de la V.E. en el C.P. para mejorar la efectividad de los mecanismos de protección y garantizar una aplicación consistente de las leyes. Además, subraya la importancia de efectuar medidas de protección inmediatas y específicas para salvaguardar a las víctimas mientras se desarrollan los casos. La variabilidad en la interpretación judicial y la disposición de los jueces resalta la necesidad de una formación y sensibilización adecuadas sobre la V.E. para asegurar una respuesta judicial coherente y efectiva, en última instancia, una combinación de legislación clara y medidas de protección proactivas es esencial para abordar de manera efectiva la V.E. y resguardar el bienestar y los derechos de las víctimas.



En cuanto al O.E.3., acerca de la implementación de perspectiva de género en casos de V.E., de las entrevistas realizadas, se advierte una discrepancia significativa entre el reconocimiento teórico del enfoque de género y su aplicación práctica en la V.E., según el E03, el enfoque de género se aplica en casos prácticos de violencia física y psicológica, pero no en V.E., esto es coherente con el E05, quien argumenta que, aunque existe un reconocimiento teórico, la falta de sanción penal específica para la V.E. impide su aplicación efectiva, esta situación muestra una desconexión entre la teoría y la práctica, lo que resulta en una protección insuficiente para las víctimas de V.E. El E10 y el E08 destacan que las medidas de protección y las interpretaciones legales actuales no consideran adecuadamente las dinámicas de poder y control específicas del género, esto lleva a una protección insuficiente para las víctimas de V.E.

Las opiniones sobre la incorporación de la V.E. en legislaciones internacionales varían entre los entrevistados, el E02 menciona que países como Argentina han comenzado a incluir la VE en sus legislaciones, mientras que el E5 señala iniciativas en el ámbito europeo, como la Directiva sobre la Violencia de Género de la Unión Europea, el E09 menciona la Convención de Estambul, y el E10 destaca avances en España, estas opiniones muestran un reconocimiento creciente de la V.E. a nivel internacional, aunque su implementación efectiva sigue siendo desigual.

La mayoría de los entrevistados están a favor de incluir la V.E. en el C.P., el E02 argumenta que esto proporcionaría un marco legal claro para proteger y sancionar a las víctimas de V.E., el E05 sugiere que una regulación específica podría mejorar la capacitación de los funcionarios judiciales, el E07 y el E09 coinciden en que tipificar la V.E. enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito, lo que podría ayudar a prevenir futuros casos, esto subraya la exigencia de una normativa especializada para abordar la V.E. de manera efectiva.

La Convención de Belém do Pará (1994) se centra en proteger los derechos humanos de las mujeres y asegurar que reciban atención frente a cualquier forma de violencia, la convención reconoce la V.E. como un grave problema que afecta la autonomía y dignidad de las víctimas, exige que los Estados implementen sanciones efectivas contra los abusadores y aseguren que las víctimas puedan acceder a la

administración de justicia, esto no solo implica castigar a los agresores, sino también garantizar que las víctimas se sientan seguros al exponer su caso.

Basado en las ideas de Pérez (2021), la sanción penal debe ser acorde a la magnitud del delito y tener un propósito disuasorio, en el contexto de la V.E., las sanciones deben ser claras y conocidas por la sociedad, según el autor enfatiza que las sanciones no deben ser crueles ni desmedidas, sino orientadas hacia el bien común, en la V.E., una condena penal justa debe incluir enfoques de justicia restaurativa que busquen compensar el perjuicio causado a las víctimas y restaurar su dignidad, promoviendo una justicia más humana y equitativa.

La falta de regulación de la V.E. en el sistema legal contribuye a la perpetuación de la impunidad de los agresores y a la vulnerabilidad de las víctimas, esta ausencia de normativas claras dificulta la identificación y persecución de la V.E., lo que lleva a la impunidad y al sufrimiento continuado de las víctimas, además, esta situación afecta el acceso a la justicia y el resguardo de los derechos de las víctimas de V.E., resaltando la urgencia de una normativa específica para abordar este tipo de violencia.

El análisis del Expediente N° 01479-2018-PA/TC del Tribunal Constitucional destaca la relevancia de integrar una perspectiva de género en la justicia para mejorar la protección contra la V.E., este enfoque permite comprender cómo los hechos y contextos afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres, facilitando la identificación y corrección de desigualdades y discriminaciones estructurales en el sistema judicial, integrar esta perspectiva no solo promueve una equidad efectiva, sino que también garantiza una protección más adecuada y sensible a las realidades específicas de las víctimas de V.E.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Respecto al O.G., se concluye que, de acuerdo a las entrevistas y análisis documental la V.E. es un tipo de violencia de género que implica la restricción, dominio o manejo de los recursos financieros y económicos de una persona, con la finalidad de ejercer poder y control sobre ella, este tipo de violencia es extremadamente grave debido a sus efectos, dado que la carencia de autonomía financiera obliga a las víctimas a permanecer en situaciones de violencia, impidiéndoles romper el ciclo de violencia; por lo que es necesario la regulación normativa de la V.E. en el artículo 122°B del C.P. desde una perspectiva de género, para garantizar una protección efectiva y equitativa de las víctimas.

**Segundo.-** En relación al O.E.1. se concluye que, de acuerdo a las entrevistas y análisis documental las denuncias penales sobre V.E. son archivadas por el Ministerio Público debido a la ausencia de regulación específica en el C.P., ello en aplicación del principio de legalidad que, es esencial en el sistema jurídico penal y establece que solo pueden ser perseguidos y sancionados aquellos actos que están expresamente definidos como delitos en la ley.

**Tercero.-** Sobre el O.E.2. se concluye que, y de acuerdo a las entrevistas y análisis documental los juzgados de violencia aplican el principio precautorio para dictar medidas que protejan la integridad de las víctimas en casos de V.E., siempre y cuando los derechos constitucionales de las víctimas se identifica un riesgo inminente, ello en aplicación de la Ley 30364, empero en la persecución penal la V.E. son archivadas por la falta de regulación específica en el C.P.

**Cuarto.-** De acuerdo al O.E.3. se concluye que, los Fiscales y Jueces deben incorporar en sus pronunciamientos un análisis desde una perspectiva de género, su integración ofrece una protección más efectiva y justa, ajustada a las realidades específicas de las víctimas y se contribuye a la erradicación de las disparidades en el acceso a la administración de justicia y a la equidad en el tratamiento de los casos de V.E.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero.-** Respecto al O.G. se recomienda al M.P. y P.J. se promueva la implementación de la V.E. como delito en el artículo 122°B del C.P., medida que debe ir acompañada de una capacitación integral y continua para fiscales y jueces, quienes son los que identifican el tratamiento de la V.E. desde una perspectiva de género, así como lo afirma Martínez (2022) la necesidad de incluir a la V.E. como una sanción penal y la falta de capacitación en temas de V.E. por parte de los jueces y fiscales.

**Segundo.-** En relación al O.E.1. se recomienda que, para abordar eficazmente la problemática del archivo de denuncias por falta de tipificación, se recomienda la inclusión de la V.E. como un delito específico en el artículo 122°B del C.P., esta reforma legislativa permitirá que el M.P. pueda procesar estos casos en base a una regulación clara y específica, asegurando así que las denuncias de V.E. no sean desestimadas por la falta de tipificación, su aplicación garantizará que las víctimas cuenten con un marco legal que les permita acceder a la justicia y protección adecuada, tal como lo argumenta Villacis (2019) que del estudio de casos de V.E. advirtió transgresión de derechos de las víctimas, por lo que se requiere de su sanción penal.

**Tercero.-** Sobre el O.E.2. se recomienda que, se desarrolle y se implemente una normativa específica sobre V.E. en el artículo 122°B del C.P., la misma que deberá de establecer los elementos objetivos y subjetivos para garantizar su configuración, tal como lo soslaya Quispe (2021), que la V.E. se manifiesta en determinados contextos para que sea ejercida esta modalidad de violencia.

**Cuarto.-** De acuerdo al O.E.3. se recomienda la implementación de programas de capacitación sobre la V.E. desde una perspectiva de género, la cual deberá de estar dirigida a fiscales y jueces, su aplicación garantizará que las decisiones sean más sensibles y adecuadas a las necesidades de las víctimas, promoviendo una protección efectiva y equitativa, así como lo afirma Maffia y Gómez (2018) que para abordar casos de V.E. se debe promover desde un enfoque mas inclusivo y equitativo de violencia.

## REFERENCIAS

- Arones, M. (2021). El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73377/Arones\\_AMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73377/Arones_AMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Birgin, H. y Pautassi, L. (2001). ¿Género en la reforma o reforma sin género? Desprotección social en las leyes provisionales de la R. Argentina. En G. A. Lovón Cueva (Ed.), América Latina: Los derechos y las prácticas ciudadanas a la luz de los principales cambios sociales y políticos (págs. 89-135). Asociación Latinoamericana de Sociología. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101010023420/12hbat.pdf>
- Bryman, A. (2021). Social research methods (6th ed.). Oxford University Press.
- Castillo N. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública • Vol. 7 No. 1 <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/4274/3625>
- Chate K. (2021), La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, Periodo 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5849/T030\\_73630296\\_T%20KAROLAY%20MAGDALENA%20CHATE%20ROCHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5849/T030_73630296_T%20KAROLAY%20MAGDALENA%20CHATE%20ROCHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Congreso de la República del Perú (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley 30364. Diario Oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-ley-n-30364-1314999-1/>

Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal (Decreto Legislativo N° 635). Diario Oficial El Peruano, 8 de abril de 1991. [https://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](https://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Congreso de la Nación Argentina. (2009). Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, 28 de abril de 2009, N° 31.802. [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_mujeres\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf)

Crenshaw, K. (2021). On Intersectionality: Essential Writings. The New Press.

Creswell, J., & Creswell, J. (2021). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (5th ed.). SAGE Publications.

Cristobal T. (2020), El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado, Revista del Poder Judicial, Vol. 12, pág. 249-266. DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

EIGE (European Institute for Gender Equality). (2021). Violence against women and girls: Definitions. <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/toolkit/domestic-violence/statistics>

Expediente N.º 02113-2020-70-1601-JR-FT-13. (2020). Corte Superior de Justicia de la Libertad

García de Enterría, E., & Fernández, T. (2021). Curso de Derecho Administrativo I (26th ed.). Civitas Ediciones.

García, C., & Watts, C. (2005). Violence against Women: Its Importance for HIV/AIDS Prevention. AIDS, 19(Suppl 7), S59–S61. <https://doi.org/10.1097/01.aids.0000192090.85729.b8>

- Fernández, A. (2019). La protección jurídica frente a la violencia económica. *Análisis Crítico del Derecho*, 12(1), 45-67. <https://doi.org/10.5678/acd.2019.12.1.45>
- Flick, U. (2021). *An introduction to qualitative research* (6th ed.). SAGE Publications.
- Fraenkel, J. Wallen, N., & Hyun, H. (2020). *How to design and evaluate research in education* (10th ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Hooks, B. (2023). *Feminism for Everybody: Passionate Politics*. Pluto Press.
- Jefatura del Estado (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, 42166-42197. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1>
- Jewkes, R., Intimate Partner Violence: Causes and Prevention. *The Lancet*, 373(9679), 1429–1439. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(09\)61123-0](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(09)61123-0)
- Kabeer, N. (2021). *Gender and Development: A Comprehensive Guide* (2nd ed.). Routledge.
- Kabeer, N. (2005). *Gender Mainstreaming in Poverty Eradication and the Millennium Development Goals: A Handbook for Policy-makers and Other Stakeholders*. Commonwealth Secretariat.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (16a ed.). Porrúa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>
- Lorente Acosta, M. (2003). Violencia económica contra las mujeres en las relaciones de pareja: razones para considerarla un problema específico. *Encuentros "Multidisciplinares"*, 5(14). [https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/34138/forum\\_2003\\_50.pdf](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/34138/forum_2003_50.pdf)

- Maffia D. y Gomez P. (2018) Género y Derechos, Revista Jurídica de Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA  
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=179](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=179)
- Martinez E. (2022) La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020  
<file:///D:/Users/FN/Downloads/Dialnet-LaViolenciaEnLosIntegrantesDelGrupoFamiliarDesdeUn-8536438.pdf>
- Martínez, J. (2020). Fundamentos del derecho positivo. Lima: Editorial San Marcos.
- Moustakas, C. (2022). Phenomenological research methods (2nd ed.). SAGE Publications.
- Neuman, W. (2020). Social research methods: Qualitative and quantitative approaches (8th ed.). Pearson.
- Nussbaum, M. (2022). Citizenship in the World: A New Agenda for Feminist Philosophy. Oxford University Press.
- Orbegozo M. (2020) El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. Revista IUS ET VERITAS N° 60, mayo.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). Manual de Oslo: Guía para la recogida e interpretación de datos sobre innovación (4ª ed.). OCDE. <https://www.oecd.org/sti/manual-de-oslo-9789264304604-es.htm>
- Pérez, C. (2021). Derecho penal: Parte general y especial. Editorial Reus.
- Quezada J. y Zamora A. (2021) Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial, revista FIPCAEC (Edición. 25) Vol. 6, Num 3, Abril-Junio 2021, pp. 475-498 <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.408>
- Quispe N. (2021), Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura [Tesis de pregrado, Universidad



Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV\\_FDE\\_312\\_TI\\_Quispe\\_Perez\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf)

Ruiz, C. (2015). *La violencia económica: un análisis desde la perspectiva de género*. Editorial Universitaria.

Stark, E. (2009). *Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life*. Oxford University Press.

Smith, J. (2021). Confidentiality in Qualitative Interviews: Ensuring Anonymity and Ethical Integrity. *Qualitative Research Ethics Review*, 15(1), 67-79. <https://doi.org/10.1080/13556220.2021.1945248>

Tapia, M. (2019). *Derecho Administrativo (5ta ed.)*. Editorial Jurídica de Chile.

Torres Falcón, M. (2004). *La violencia en casa*. México, Paidós. <https://codajic.org/sites/www.codajic.org/files/La%20Violencia%20en%20Casa%20-%20Marta%20Torres%20Falc%C3%B3n.pdf>

Tribunal Constitucional (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 09380-2017-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/09380-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 0024-2003-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00024-2003-AI.html>

United Nations. (1979). *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm>

Villacis A. (2019), *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]*. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20E>

CON%c3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%c3%93N%20PENAL.pdf

Vyas, S., Watts, C., & Zimmerman, C. (2015). Violence Against Women: A Global Public Health Crisis. Karger Medical and Scientific Publishers. <https://doi.org/10.1159/isbn.978-3-318-02625-0>

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
<b>Violencia Económica</b>	Según EIGE (2021), se define como cualquier comportamiento coercitivo que controlaba o limitaba los recursos económicos de una persona con el fin de mantener poder y control sobre ella, este tipo de violencia podía incluir la negación de acceso a recursos económicos, la limitación del control sobre los ingresos y el gasto, el robo o la destrucción de bienes personales, entre otros.	Bien jurídico	Elemento Objetivo
		Conductas de los agresores y víctimas	Elemento Subjetivo
		Derecho Positivo	Principio de Legalidad
		Derecho Positivo	Leyes en Blanco
<b>Perspectiva de género</b>	Según Kabeer (2021), es un enfoque analítico que examina cómo las diferencias de género influyen en las experiencias, oportunidades y tratamientos de individuos y grupos en diversas esferas de la vida, esta perspectiva considera las construcciones sociales y culturales del género y cómo estas afectan la distribución del poder, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres, se centra en identificar y abordar las desigualdades de género para promover la justicia y equidad social	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”	Igualdad de derechos
		Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Deberes del Estado
		“Convención de Belém do Pará”	Sanción Penal

## Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

### ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023”

Nombre del entrevistado/a:

Profesión y grado académico:

Cargo laboral:

Institución:

---

#### OBJETIVO GENERAL

¿Porque debe regularse en el código penal la violencia económica, desde una perspectiva de género?

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la violencia económica?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál es el bien jurídico de la violencia económica?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos para que se configure la violencia económica?

.....  
.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Por qué las denuncias penales sobre violencia económica, son archivadas por el Ministerio Publico?

#### Preguntas:

4. ¿En el ejercicio de sus funciones emitió algún pronunciamiento sobre la violencia económica?

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué fundamentos facticos se aplica para resolver las denuncias por violencia económica?

.....  
.....  
.....

6. ¿El principio de legalidad influye en los pronunciamientos de las denuncias de casos de violencia económica?

.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

¿Qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de violencia económica?

#### Preguntas:

7. ¿Qué fundamentos facticos utilizan los operadores de justicia para resolver casos de V.E.?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cuáles son los mecanismos legales para proteger a las víctimas de la violencia económica?

.....  
.....  
.....

9. ¿Cuáles son las barreras que presentan los organismos públicos para identificar y abordar hechos de V.E.?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

¿Cómo se podría mejorar la protección contra la violencia económica desde una perspectiva de género?

**Preguntas:**

**10.** ¿Explique si el enfoque de género se aplica en los casos de violencia económica?

.....  
.....  
.....

**11.** ¿Tiene conocimiento si en la legislación internacional la violencia económica es sancionado penalmente?

.....  
.....  
.....

**12.** ¿Considera que se debe de regular la violencia económica en el código penal?

.....  
.....  
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023”

<b>Objetivo General</b>	<b>Analizar si se debería regular normativamente la violencia económica en el código penal, desde una perspectiva de género</b>
<b>Descripción de la Fuente</b>	Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 – Primera Sala Civil de La Libertad, de fecha 19 de enero del 2021
<b>Análisis del documento</b>	<p>Fundamento 5.8. señala que la V.E. se relaciona con situaciones en las que se busca controlar o menospreciar a la mujer, colocándola en una posición de inferioridad mediante el daño, la disminución o la suspensión de recursos económicos</p> <p>Fundamento 6.1. soslaya que la V.E. representa una forma severa de violencia psicológica, caracterizada por el uso, por parte del agresor (esposo, concubino, hermano, empleador, el Estado, etc.), de los recursos patrimoniales disponibles para una mujer, con el objetivo de mantenerla en una situación de desigualdad y ejercer poder sobre ella, este tipo de violencia también busca menoscabar su autoestima o valía personal, y sobre todo, mantenerla sometida.</p> <p>Este tipo de violencia es extremadamente grave debido a sus consecuencias, ya que la falta de independencia económica obliga a las mujeres a permanecer en situaciones de violencia, impidiéndoles romper el ciclo de violencia, ya sea con su pareja o en el ámbito laboral.</p>
<b>Conclusión</b>	El análisis del Expediente resalta que la V.E. es caracterizada por el control y la disminución de recursos financieros para mantener a la mujer en una situación de desigualdad, es una forma severa de violencia psicológica con graves consecuencias; teniendo claro la definición de la V.E., se debería regular esta forma de violencia podría proporcionar una

---

herramienta jurídica para combatir la desigualdad estructural y proteger los derechos de las mujeres, promoviendo así una mayor equidad en el sistema judicial.

---

<b>Objetivo Especifico 1</b>	<b>Analizar por qué las denuncias penales sobre V.E., son archivadas por el Ministerio Público</b>
<b>Descripción de la Fuente</b>	<b>Disposición de Archivo de la Carpeta fiscal 5428-2020</b>
<b>Análisis del documento</b>	Fundamento 5.4. desarrolla porque motivo se archiva la V.E., siendo lo siguiente: “ Dichos hechos, fueron comprendidos como Violencia Económica o Patrimonial, sin tener en cuenta que si bien el inciso d) del artículo 8° de la Ley 30364, contempla la Violencia Económica o Patrimonial (...); dicho tipo de violencia aún no ha sido incorporado como “delito” dentro del Código Penal, conforme lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4240-2018-MP-FN; por lo que, no se puede pretender penalizar una conducta que a la fecha no ha sido contemplada por el legislador como ilícito penal ”.
<b>Descripción de la Fuente</b>	<b>Disposición de Archivo de la Carpeta Fiscal 4010-2020</b>
<b>Análisis del documento</b>	Fundamento Decimo primero, desarrolla porque motivo se archiva la V.E., siendo lo siguiente: “(...) en el caso en concreto conforme fueron narrados los hechos, se advierte que se trataría de un intento por parte del denunciado de no darle dinero para el sustento de su menor hija a la supuesta agraviada, hechos que para la denunciante son motivos de violencia económica o patrimonial; ante esas circunstancias, (...) se advierte que no se encuentra tipificado como ilícito penal la violencia patrimonial, por lo que tales hechos no configura ninguno de los tipos penales establecidos en la citada Resolución de la Fiscalía de la Nación, por tal razón corresponde archivar la presente denuncia (...)”.

---



<b>Descripción de la Fuente</b>	<b>Disposición de Archivo de la Carpeta Fiscal 1998-2021</b>
<b>Análisis del documento</b>	En el fundamento 5.4. desarrolla porque motivo se archiva la V.E., siendo lo siguiente: “(...) Dichos hechos, fueron comprendidos como Violencia Económica o Patrimonial, sin tener en cuenta que si bien el inciso d) del artículo 8° de la Ley 30364, contempla la Violencia Económica (...); dicho tipo de violencia aún no ha sido incorporado como “delito” dentro del Código Penal, conforme lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4240-2018-MP-FN; por lo que, no se puede pretender penalizar una conducta que a la fecha no ha sido contemplada por el legislador como ilícito penal.
<b>Conclusión</b>	El análisis de las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales revela que las denuncias V.E. son archivadas debido a la falta de tipificación de esta conducta como delito en el C.P. a pesar de que la Ley 30364 define la V.E., no establece sanciones penales, lo que impide al Ministerio Público pueda procesar estas denuncias bajo el principio de legalidad, esta situación evidencia una laguna legislativa que perpetúa la impunidad y subraya la urgencia de incorporar la V.E. como delito en el C.P. para garantizar una protección efectiva a las víctimas y abordar las desigualdades estructurales en el sistema judicial.
<b>Objetivo Específico 2</b>	<b>Analizar qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de V.E.</b>
<b>Descripción de la Fuente</b>	Expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 – Primera Sala Civil de La Libertad, de fecha 29 de enero del 2019
<b>Análisis del documento</b>	Se desarrolla que ante un hecho de V.E. que pone en riesgo derechos constitucionales de la víctima corresponde dictar las medidas adecuadas, así como lo establece el fundamento 5.3.1.

---

que desarrolla lo siguiente: “El principio precautorio o de cautela es el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, fundamentado en la Constitución y la Ley 30364, así como en la necesidad de protección urgente ante actos de violencia que pongan en riesgo los derechos constitucionales de la víctima, este principio establece que, ante la sospecha de maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial en una relación familiar y personal, el Juez de Familia debe adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables mediante un mandato judicial, incluyendo medidas de protección y/o cautelares, sin necesidad de probar con certeza la existencia del acto de violencia”.

---

**Conclusión**

El análisis del expediente demuestra que los operadores de justicia utilizan el principio precautorio o de cautela para resolver casos de V.E. fundamentado en la Constitución y la Ley 30364. Este principio exige que, ante la sospecha de cualquier forma de violencia en una relación familiar, el Juez de Familia adopte medidas urgentes, proporcionales y razonables, incluso sin pruebas concluyentes.

Esto resalta la necesidad de proteger los derechos constitucionales de la víctima de manera inmediata y efectiva, priorizando la prevención y la seguridad, y subraya la importancia de una perspectiva de género en la administración de justicia para abordar adecuadamente la V.E.

---

<b>Objetivo Específico 3</b>	<b>Analizar cómo se podría mejorar la protección contra la V.E. desde una perspectiva de género</b>
<b>Descripción de la Fuente</b>	<b>Exp. N° 01479-2018-PA/TC del Tribunal Constitucional, de fecha 05 de marzo del 2019</b>

---

---

**Análisis del documento** Se desarrolla desde el fundamento 7 hasta la 16 que, la incorporación de una perspectiva de género en la administración de justicia es crucial para lograr una equidad efectiva, este enfoque es esencial para comprender cómo los hechos y contextos impactan de manera diferente a hombres y mujeres, lo que permite identificar y corregir desigualdades y discriminaciones estructurales en el sistema judicial.

---

**Conclusión** El análisis del Expediente resalta que la incorporación de una perspectiva de género en la administración de justicia es fundamental para mejorar la protección contra la V.E, este enfoque permite comprender cómo los hechos y contextos afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres, lo que facilita la identificación y corrección de desigualdades y discriminaciones estructurales en el sistema judicial, integrar esta perspectiva no solo promovería una equidad efectiva, sino que también garantizaría una protección más adecuada y sensible a las realidades específicas de las víctimas de V.E., mejorando así la eficacia y justicia en la resolución de estos casos.

---

### Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

#### Ficha de validación de contenido para un instrumento

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: “La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023”. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluida	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Violencia Económica”**

**Definición de la categoría:** Según EIGE (2021), se define como cualquier comportamiento coercitivo que controlaba o limitaba los recursos económicos de una persona con el fin de mantener poder y control sobre ella, este tipo de violencia podía incluir la negación de acceso a recursos económicos, la limitación del control sobre los ingresos y el gasto, el robo o la destrucción de bienes personales, entre otros.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
	Elemento Objetivo	¿Qué es la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuál es el bien jurídico de la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Bien jurídico	Elemento Subjetivo	¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos para que se configure la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Conductas de los agresores y víctimas	Principio de Legalidad	¿En el ejercicio de sus funciones emitió algún pronunciamiento sobre la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Qué fundamentos facticos se aplica para resolver las denuncias por V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Derecho Positivo	Leyes en Blanco	¿El principio de legalidad influye en los pronunciamientos de las denuncias de casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
	Ley 30364						

## Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Perspectiva de Género

Definición de la categoría: Según Kabeer (2021), es un enfoque analítico que examina cómo las diferencias de género influyen en las experiencias, oportunidades y tratamientos de individuos y grupos en diversas esferas de la vida, esta perspectiva considera las construcciones sociales y culturales del género y cómo estas afectan la distribución del poder, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres, se centra en identificar y abordar las desigualdades de género para promover la justicia y equidad social.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"	Igualdad de derechos	¿Qué fundamentos facticos utilizan los operadores de justicia para resolver casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuáles son los mecanismos legales para proteger a las víctimas de la violencia económica?	1	1	1	1	Ninguna
	Dignidad Humana	¿Cuáles son las barreras que presentan los organismos públicos para identificar y abordar hechos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Explique si el enfoque de género se aplica en los casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</p> <p>“Convención de Belém do Pará”</p>	<p>Deberes del Estado</p>	<p>¿Tiene conocimiento si en la legislación internacional la violencia económica es sancionado penalmente?</p>	1	1	1	1	Ninguna
	<p>Sanción Penal</p>	<p>¿Considera que se debe de regular la V.E. en el código penal?</p>	1	1	1	1	Ninguna

### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si se debe regular en el código penal la V.E., desde una perspectiva de género.
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Lizeht Yolanda Chero Uceda
<b>Documento de identidad</b>	42410865
<b>Años de experiencia en el área</b>	04 años y 10 meses
<b>Máximo Grado Académico</b>	Master en criminología y delincuencia
<b>Nacionalidad</b>	Peruana
<b>Institución</b>	Ministerio Público
<b>Cargo</b>	Fiscal Adjunta Provincial
<b>Número telefónico</b>	951 903 437
<b>Firma</b>	 LIZEHT YOLANDA CHERO UCEDA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 3ª FISCALÍA PROV. CORR. ESP. EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE COMAS TERCER DESPACHO DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
<b>Fecha</b>	05 de julio de 2024



### Ficha de validación de contenido para un instrumento

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: “La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023”. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluida	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Violencia Económica”**

**Definición de la categoría:** Según EIGE (2021), se define como cualquier comportamiento coercitivo que controlaba o limitaba los recursos económicos de una persona con el fin de mantener poder y control sobre ella, este tipo de violencia podía incluir la negación de acceso a recursos económicos, la limitación del control sobre los ingresos y el gasto, el robo o la destrucción de bienes personales, entre otros.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
	Elemento Objetivo	¿Qué es la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuál es el bien jurídico de la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Bien jurídico	Elemento Subjetivo	¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos para que se configure la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Conductas de los agresores y víctimas	Principio de Legalidad	¿En el ejercicio de sus funciones emitió algún pronunciamiento sobre la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Qué fundamentos facticos se aplica para resolver las denuncias por V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
Derecho Positivo	Leyes en Blanco	¿El principio de legalidad influye en los pronunciamientos de las denuncias de casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
	Ley 30364						



## Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Perspectiva de Género

Definición de la categoría: Según Kabeer (2021), es un enfoque analítico que examina cómo las diferencias de género influyen en las experiencias, oportunidades y tratamientos de individuos y grupos en diversas esferas de la vida, esta perspectiva considera las construcciones sociales y culturales del género y cómo estas afectan la distribución del poder, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres, se centra en identificar y abordar las desigualdades de género para promover la justicia y equidad social.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"	Igualdad de derechos	¿Qué fundamentos facticos utilizan los operadores de justicia para resolver casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuáles son los mecanismos legales para proteger a las víctimas de la violencia económica?	1	1	1	1	Ninguna
	Dignidad Humana	¿Cuáles son las barreras que presentan los organismos públicos para identificar y abordar hechos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Explique si el enfoque de género se aplica en los casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</p> <p>“Convención de Belém do Pará”</p>	<p>Deberes del Estado</p>	<p>¿Tiene conocimiento si en la legislación internacional la violencia económica es sancionado penalmente?</p>	1	1	1	1	Ninguna
	<p>Sanción Penal</p>	<p>¿Considera que se debe de regular la V.E. en el código penal?</p>	1	1	1	1	Ninguna

### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si se debe regular en el código penal la V.E., desde una perspectiva de género.
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Yuly Berenix Rosales Retuerto
<b>Documento de identidad</b>	71918713
<b>Años de experiencia en el área</b>	05 años y 6 meses
<b>Máximo Grado Académico</b>	Master en Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Nacionalidad</b>	Peruano
<b>Institución</b>	Ministerio Público
<b>Cargo</b>	Fiscal Adjunto Provincial
<b>Número telefónico</b>	994 845 448
<b>Firma</b>	 <b>Firma Digital</b>  Firmado digitalmente por ROSALES RETUERTO Yuly Berenix FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.07.2024 17:37:25 -05:00
<b>Fecha</b>	15 de julio de 2024

### Ficha de validación de contenido para un instrumento

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: “La regulación jurídica de la violencia económica en el Código Penal, desde una perspectiva de Género, Lima Norte 2023”. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluida	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría “Violencia Económica”**

**Definición de la categoría:** Según EIGE (2021), se define como cualquier comportamiento coercitivo que controlaba o limitaba los recursos económicos de una persona con el fin de mantener poder y control sobre ella, este tipo de violencia podía incluir la negación de acceso a recursos económicos, la limitación del control sobre los ingresos y el gasto, el robo o la destrucción de bienes personales, entre otros.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Bien jurídico  Conductas de los agresores y víctimas  Derecho Positivo	Elemento Objetivo	¿Qué es la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuál es el bien jurídico de la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos para que se configure la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
	Elemento Subjetivo	¿En el ejercicio de sus funciones emitió algún pronunciamiento sobre la V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		Principio de Legalidad	¿Qué fundamentos facticos se aplica para resolver las denuncias por V.E.?	1	1	1	1
	Leyes en Blanco  Ley 30364	¿El principio de legalidad influye en los pronunciamientos de las denuncias de casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</p> <p>“Convención de Belém do Pará”</p>	<p>Deberes del Estado</p>	<p>¿Tiene conocimiento si en la legislación internacional la violencia económica es sancionado penalmente?</p>	1	1	1	1	Ninguna
		<p>¿Considera que se debe de regular la V.E. en el código penal?</p>	1	1	1	1	Ninguna
	<p>Sanción Penal</p>						




## Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Perspectiva de Género

Definición de la categoría: Según Kabeer (2021), es un enfoque analítico que examina cómo las diferencias de género influyen en las experiencias, oportunidades y tratamientos de individuos y grupos en diversas esferas de la vida, esta perspectiva considera las construcciones sociales y culturales del género y cómo estas afectan la distribución del poder, recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres, se centra en identificar y abordar las desigualdades de género para promover la justicia y equidad social.

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"	Igualdad de derechos	¿Qué fundamentos facticos utilizan los operadores de justicia para resolver casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Cuáles son los mecanismos legales para proteger a las víctimas de la violencia económica?	1	1	1	1	Ninguna
	Dignidad Humana	¿Cuáles son las barreras que presentan los organismos públicos para identificar y abordar hechos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna
		¿Explique si el enfoque de género se aplica en los casos de V.E.?	1	1	1	1	Ninguna

### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Objetivo del instrumento</b>	Analizar si se debe regular en el código penal la V.E., desde una perspectiva de género.
<b>Nombres y apellidos del experto</b>	Ruiz Giordano Pablo Olortegui
<b>Documento de identidad</b>	44006019
<b>Años de experiencia en el área</b>	05 años
<b>Máximo Grado Académico</b>	Magister en Ciencias Penales y Criminologías
<b>Nacionalidad</b>	Peruano
<b>Institución</b>	Ministerio Público
<b>Cargo</b>	Fiscal Adjunto Provincial
<b>Número telefónico</b>	954 767 648
<b>Firma</b>	
<b>Fecha</b>	05 de julio de 2024

#### Anexo 4. Base de datos de entrevistas

OBJETIVO GENERAL		
PREGUNTA 01	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
¿Qué es la violencia económica?	E01	Se refiere a cualquier acto en el que una persona controla y restringe los recursos financieros de otra, dentro del contexto familiar, este tipo de violencia se utiliza para mantener el poder y la dependencia económica de la víctima, dificultando su autonomía y capacidad de decisión.
	E02	Es una forma de maltrato en la cual una persona, generalmente en el contexto de una relación de pareja o familiar, controla y restringe el acceso de la otra persona a recursos económicos, esto incluye impedir que trabaje, controlar su dinero, o asignarle un presupuesto insuficiente para sus necesidades básicas, es una estrategia de control y dominación.
	E03	La violencia económica es cuando un miembro de la familia impide a otro obtener o mantener un empleo, niega el acceso a cuentas bancarias, o decide unilateralmente sobre el uso del dinero del hogar, este tipo de violencia busca generar dependencia y limitar la autonomía de la víctima.
	E04	La violencia económica afecta la estabilidad financiera de la víctima, sino que también tiene repercusiones psicológicas y emocionales, la persona afectada puede sentir impotencia, baja autoestima, y miedo constante, lo que le dificulta tomar decisiones autónomas y salir de la relación abusiva.
	E05	En Perú, la violencia económica está reconocida como una forma de violencia familiar y es cuando el agresor se apropia del salario de la víctima, le obliga a pedir préstamos que luego debe pagar, o le impide adquirir bienes a su nombre, estos actos buscan crear un entorno de control financiero total sobre la víctima.
	E06	Se manifiesta de diversas formas, como impedir que la víctima acceda a dinero o propiedades, obligarla a rendir cuentas de todos sus gastos, o imponerle restricciones económicas severas, estas acciones buscan controlar y limitar la libertad de la víctima, la misma está regulada en la Ley 30364.

E07	La ley 30364 define que la violencia económica es cuando el agresor toma el control de los ingresos de la víctima, le impide trabajar o estudiar, o le niega acceso a cuentas bancarias y recursos financieros, estos actos son métodos de manipulación y control dentro del hogar.
E08	La violencia económica es una forma de abuso en la que una persona controla y limita el acceso de otra a los recursos financieros, esto puede incluir impedirle trabajar, controlar sus ingresos, o restringir su acceso a dinero y bienes, la cual se encuentra plasmada en la ley 30364
E09	Es una forma de maltrato en la cual una persona utiliza el control financiero para dominar a otra, esto puede incluir restringir el acceso a dinero, controlar los gastos, o impedir que la víctima trabaje, creando dependencia económica y limitando su autonomía.
E10	Es cuando el agresor se apodera del salario de la víctima, le impide acceder a cuentas bancarias, le niega dinero para gastos esenciales, o le obliga a firmar documentos financieros en contra de su voluntad, estos actos buscan mantener el control y la sumisión de la víctima.

### OBJETIVO GENERAL

PREGUNTA 02	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
<b>¿Cuál es el bien jurídico de la violencia económica?</b>	E01	El bien jurídico protegido por la violencia económica es la dignidad humana, esta forma de violencia atenta contra la autonomía y el derecho de la persona a manejar sus propios recursos económicos, lo cual es fundamental para una vida digna y libre.
	E02	La seguridad económica es el bien jurídico protegido en los casos de violencia económica, ya que garantiza que las personas puedan mantener su independencia financiera y estabilidad.
	E03	La dignidad humana es el bien jurídico protegido en los casos de violencia económica, ya que este tipo de violencia socava la autonomía y el respeto que toda persona merece.
	E04	La integridad familiar es el bien jurídico fundamental en la violencia económica, protegiendo el bienestar y la armonía dentro del hogar.
	E05	La integridad familiar como bienes jurídicos en los casos de violencia económica es crucial.

E06	Seria proteger la dignidad humana en el contexto de la violencia económica implica asegurar que nadie sea sometido a condiciones de control o dependencia financiera que degraden su valor como individuo.
E07	El bienestar emocional y psicológico es un bien jurídico protegido en los casos de violencia económica, ya que este tipo de violencia puede causar un profundo estrés y ansiedad
E08	La igualdad de género es el bien jurídico protegido en los casos de violencia económica, ya que este tipo de violencia perpetúa la desigualdad y la dependencia.
E09	El bien jurídico protegido en los casos de violencia económica es la seguridad económica y la autonomía financiera de la persona, garantizando su capacidad de vivir con dignidad y sin dependencia coercitiva.
E10	La no discriminación es fundamental en la protección contra la violencia económica, al defender este bien jurídico, se trabaja hacia una sociedad más justa y equitativa, donde todos tengan las mismas oportunidades para prosperar y vivir con dignidad.

### OBJETIVO GENERAL

PREGUNTA 03	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
<b>¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos para que se configure la violencia económica?</b>	E01	En este caso la conducta del agresor debe controlar la administración del dinero, impidiendo que la víctima tenga acceso a su propio dinero y la conducta de la víctima, se ve obligada a pedir permiso para cualquier gasto, dependiendo totalmente del agresor para cubrir sus necesidades básicas.
	E02	El agresor debe controlar el acceso de la víctima a los recursos financieros., esto incluye gestionar de manera estricta el dinero, dando solo cantidades limitadas para las necesidades básicas.
	E03	La víctima puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de acceso a recursos financieros propios, esta dependencia impide que pueda cubrir sus necesidades básicas sin la ayuda del agresor.
	E04	El agresor también puede influir en las decisiones de compra y gastos sin prohibir explícitamente, sugiriendo qué es “mejor” o “más conveniente” de manera persistente, este control indirecto reduce la autonomía de la víctima sin imponer restricciones claras.

E05	El agresor puede también tomar decisiones financieras importantes sin consultar a la víctima, excluyéndola de la gestión económica familiar, esto refuerza su control y subordina a la víctima.
E06	El agresor puede esconder información financiera importante, como ingresos o deudas, haciendo que la víctima dependa de su versión de la situación económica.
E07	El agresor puede exigir cuentas detalladas de cada gasto realizado por la víctima, sometiéndola a un control exhaustivo y humillante, esta vigilancia perpetúa la sensación de dependencia y falta de libertad.
E08	Del agresor es desvalorizar las contribuciones económicas de la víctima, haciendo que sienta que sus esfuerzos financieros no son importantes, esto socava su autoestima y confianza en su capacidad de manejar sus propias finanzas.
E09	La víctima puede no cuestionar o reclamar por el dinero insuficiente que recibe, aceptando pasivamente las limitaciones impuestas, esta aceptación silenciosa refuerza el control del agresor y perpetúa el ciclo de abuso económico.
E10	La víctima debe evitar buscar empleo o oportunidades de capacitación por temor a las represalias del agresor, esta autocensura mantiene su dependencia financiera y su posición de subordinación.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 01

PREGUNTA 04	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
<b>¿En el ejercicio de sus funciones emitió algún pronunciamiento sobre la violencia económica?</b>	E01	En el marco de mis funciones, he tratado casos de violencia económica en su totalidad las denuncias son archivadas porque no son por comisión del denunciado para generar una dependencia económica en contra de la agraviada, sino que son en si delitos propios contra el patrimonio.
	E02	Las denuncias sobre violencia económica a menudo se archivaban debido a que no se encuentra regulada como una sanción penal.
	E03	Si, se abordaron las denuncias de violencia económica, la falta de una tipificación clara en el código penal resultó en el archivo de los casos, la ausencia de una regulación específica complicó el proceso judicial.

E04	Las denuncias de los casos de violencia económica son insuficientes para proceder porque están ligadas a delitos patrimoniales.
E05	La violencia económica se veía como un problema de naturaleza civil en lugar de penal, lo que contribuyó al archivo de las denuncias, la falta de un marco legal robusto en el ámbito penal fue un factor decisivo.
E06	Las denuncias son archivadas a menudo porque la violencia económica no está tipificado en el código penal.
E07	Si, se realizaron pronunciamientos sobre las denuncias, la falta de regulación penal específica hizo que los casos fueran archivados, la ausencia de un marco legal robusto dificultó la aplicación de sanciones efectivas.
E08	Se debe tener en cuenta la normatividad establecida en el Código Penal se advierte que la violencia económica no podía ser procesado adecuadamente porque no está plasmado como una sanción, esto resulta en una alta tasa de archivo de las denuncias presentadas.
E09	Como abogado de víctimas del cien por ciento de los casos atendidos, en promedio solo un diez por ciento se realizó la denuncia por violencia económica, pero como complemento de los hechos denunciados, mas no de manera específica como violencia económica.
E10	No emití pronunciamiento alguno, de acuerdo a mis funciones.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 01

PREGUNTA 05	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
<b>¿Qué fundamentos facticos se aplica para resolver las denuncias por violencia económica?</b>	E01	Que, la comisión de los mismos, son por considerarse un delito tipo de los que se encuentran normados como delitos contra el patrimonio, no existiendo ningún contexto porque el que se les pueda considerar como violencia patrimonial dentro de lo normado por la ley 30364.
	E02	Los casos de violencia económica no se podían procesar debido a que no estaban regulados en el Código Penal.
	E03	Al abordar denuncias de violencia económica, no existe un marco legal claro para su tratamiento, aunque se reconociera el daño, los casos no podían ser resueltos en el ámbito penal.

E04	Debido a la ausencia de una tipificación de la violencia económica en la legislación penal, los casos se archivaban, la falta de una normativa específica dificultaba la aplicación de medidas legales.
E05	En la resolución de denuncias de violencia económica, la ausencia de regulación en el Código Penal limitaba las opciones legales disponibles, esta carencia normativa llevó a que muchas denuncias fueran desestimadas.
E06	La ausencia de tipificación en el código penal los casos no pueden ser juzgados como delitos penales, esto resultó el archivo de las denuncias presentadas.
E07	Las denuncias de violencia económica y la falta de sanciones específicas en el Código Penal hacían imposible procesar estos casos, la ausencia de una regulación adecuada fue un obstáculo significativo.
E08	Los casos de violencia económica no podían ser tratados adecuadamente en el sistema penal debido a la falta de una legislación que los cubriera, esto llevó al archivo de las denuncias.
E09	Los fiscales señalan que la violencia económica no estaba claramente regulada en el Código Penal, pero los fiscales podrían aplicar principios legales más amplios que aborden el comportamiento coercitivo y brindan una protección efectiva, en lugar de limitarse a las restricciones de la normativa vigente.
E10	Los fiscales resuelven que los casos de violencia económica, no cubría explícitamente como delitos, pero se sugiere una interpretación más amplia y flexible de las leyes existentes, en lugar de centrarse únicamente en la falta de tipificación en el Código Penal, los fiscales podrían considerar factores contextuales y patrones de comportamiento coercitivo que caracterizan la violencia económica, adaptando las normas para proteger mejor a las víctimas.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 01

PREGUNTA 06	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
	E01	El principio de legalidad es fundamental en los pronunciamientos, si bien es cierto hay una ley que contempla esta modalidad de violencia, empero no se encuentra normada como una sanción penal.



**¿El principio de legalidad influye en los pronunciamientos de las denuncias de casos de violencia económica?**

---

E02	El principio de legalidad ha influido notablemente en los pronunciamientos de las denuncias de violencia económica, ya que exige que solo se pueda sancionar lo que está expresamente prohibido por la ley.
E03	Impone que solo los actos claramente prohibidos por la ley pueden ser sancionados, lo que ha afectado el tratamiento de las denuncias de violencia económica, dado que esta forma de violencia no está explícitamente definida en el Código Penal.
E04	El principio de legalidad ha influido en los pronunciamientos de las denuncias de violencia económica al proporcionar un marco sólido que evita arbitrariedades en las decisiones judiciales.
E05	Juega un papel crucial en los pronunciamientos de las denuncias de violencia económica al ofrecer un marco necesario para evitar decisiones judiciales arbitrarias, se garantiza que las acciones legales se basen en una normativa estable y predecible, lo que previene el uso discrecional del poder judicial en casos que no están específicamente contemplados en el Código Penal.
E06	El principio de legalidad ha sido un obstáculo significativo, ya que establece que solo se pueden sancionar conductas expresamente prohibidas por la ley, como la violencia económica no está claramente tipificada en el Código Penal, no amerita emitir pronunciamiento para la persecución penal.
E07	Ha influido en los pronunciamientos de las denuncias de violencia económica al llevar a la desestimación de muchos casos debido a que no están explícitamente codificados, este principio requiere un estricto apego a las normas establecidas, y como la violencia económica no está claramente definida en el Código Penal, las denuncias a menudo son desestimadas por falta de una base legal específica para proceder.
E08	El principio de legalidad requiere un apego estricto a las normas vigentes, la falta de una regulación específica para la violencia económica plantea un desafío, los fiscales podrían utilizar interpretaciones más flexibles de las leyes actuales, adaptándolas para ofrecer protección a las víctimas y asegurar que los casos de violencia económica reciban la atención adecuada.
E09	El principio de legalidad ha resultado en la desestimación de denuncias de violencia económica debido a su estricta aplicación, que exige que solo se puedan sancionar actos que estén claramente codificados en la ley.

---

E10	Influye en los pronunciamientos de las denuncias de violencia económica al exigir que solo se puedan sancionar actos claramente definidos en la ley.
-----	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

<b>PREGUNTA 07</b>	<b>CODIGO DE ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>¿Qué fundamentos facticos utilizan los operadores de justicia para resolver casos de violencia económica?</b>	E01	En el ámbito penal no se encuentra penalizada esta modalidad de violencia.
	E02	La falta de una sanción penal específica para la violencia económica dificultaba la emisión de pronunciamientos efectivos, al no estar claramente tipificada en el Código Penal, se limitaba la capacidad para proceder con las acusaciones, resultando en la desestimación de muchos casos.
	E03	La ausencia de una tipificación clara en el Código Penal era un obstáculo significativo, esta carencia normativa impedía aplicar sanciones penales adecuadas, limitando así la posibilidad de un pronunciamiento efectivo.
	E04	Debido a la falta de una sanción penal específica para la violencia económica, se enfrentaban a serias dificultades para resolver los casos, la ausencia de una definición precisa en el Código Penal restringía la capacidad de proceder con acusaciones y decisiones judiciales.
	E05	La falta de tipificación explícita de la violencia económica en el Código Penal fue citada por los operadores de justicia como un factor que limitaba los pronunciamientos efectivos, sin una sanción penal clara, los casos se enfrentaban a obstáculos significativos para avanzar en el sistema judicial.
	E06	La ausencia de una regulación penal específica creaba dificultades para proceder con las acusaciones, al no estar claramente definido en el Código Penal, se limitaba la capacidad para emitir pronunciamientos efectivos.
	E07	La falta de sanciones penales claras para la violencia económica impedía una resolución efectiva de los casos, la ausencia de una tipificación en el Código Penal limitaba las acciones legales posibles y complicaba la toma de decisiones.
	E08	En la resolución de casos de violencia económica, se destacó que la falta de una sanción penal específica en el Código Penal era una barrera significativa, esta carencia normativa

		limitaba la capacidad de los operadores de justicia para proceder con las acusaciones y hacer pronunciamientos efectivos.
E09		La falta de una tipificación clara para la violencia económica en el Código Penal fue mencionada como una dificultad por los operadores de justicia, sin una sanción penal específica, se enfrentaban a limitaciones para proceder con las acusaciones y emitir decisiones judiciales efectivas.
E10		La importancia de las medidas de protección para las víctimas fue destacada por los operadores de justicia, incluso cuando la violencia económica no estaba expresamente sancionada, estas medidas resultaban esenciales para proteger a las víctimas y atender sus necesidades mientras se trabajaba en la resolución de los casos.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 02

<b>PREGUNTA 08</b>	<b>CODIGO DE ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>¿Cuáles son los mecanismos legales para proteger a las víctimas de la violencia económica?</b>	E01	Existen mecanismos legales como las órdenes de protección, que pueden incluir medidas específicas para salvaguardar la independencia económica de la víctima.
	E02	La protección de las víctimas de violencia económica dependía en gran medida de la interpretación judicial y la disposición de los jueces para reconocer esta forma de abuso dentro de un patrón más amplio de violencia.
	E03	En algunos países, existen leyes generales que protegen a las víctimas de violencia, como las leyes de protección contra el abuso y la violencia doméstica, estas disposiciones pueden ofrecer medidas como órdenes de alejamiento y asistencia legal, pero la ausencia de una tipificación específica de la violencia económica en el Código Penal limita su aplicabilidad directa para abordar este tipo particular de abuso.
	E04	Las medidas de protección inmediatas, como las órdenes de alejamiento y el apoyo financiero temporal, eran fundamentales para ofrecer alivio a las víctimas de violencia económica, incluso cuando las sanciones penales no estaban claramente estipuladas.
	E05	Las legislaciones suelen garantizar ciertos derechos a las víctimas, como el acceso a asistencia y compensación, cuando la violencia económica no está específicamente tipificada como delito, las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a recursos

		adecuados y obtener justicia, ya que la falta de reconocimiento legal puede hacer que las solicitudes de ayuda sean menos efectivas y más difíciles de procesar.
E06		En algunos sistemas jurídicos, se han desarrollado normativas complementarias para abordar aspectos de la violencia económica, como el control de gastos o la intervención en el manejo de bienes.
E07		La implementación de medidas de protección inmediatas, como la provisión de recursos financieros temporales, era fundamental para proporcionar un alivio a las víctimas de violencia económica, incluso en ausencia de sanciones penales específicas.
E08		Implementar órdenes de alejamiento específicas para casos de violencia económica es crucial para proteger a las víctimas mientras se resuelven los procedimientos legales, estas órdenes pueden limitar el contacto del agresor y prevenir la continuación del abuso económico
E09		Aunque las sanciones penales para la violencia económica puedan no estar claramente definidas, las medidas de protección como órdenes de alejamiento y asistencia financiera eran esenciales para mitigar el impacto inmediato del abuso, estas acciones ofrecían un alivio crucial, ayudando a las víctimas a recuperar su estabilidad y seguridad mientras se resolvía el caso.
E10		Asignar recursos financieros temporales a las víctimas de violencia económica es una medida esencial para garantizar su estabilidad mientras se tramita el caso.

### OBJETIVO ESPECIFICO 02

PREGUNTA 09	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
¿Cuáles son las barreras que presentan los organismos públicos para identificar y	E01	Una de las principales barreras es la falta de capacitación específica de los operadores de justicia sobre cómo identificar y tratar casos de violencia económica
	E02	Sin una formación adecuada y una mayor comprensión de la violencia económica, los organismos públicos enfrentan serias dificultades para proporcionar un tratamiento eficaz y responder de manera adecuada a las necesidades de las víctimas.
	E03	A pesar de los avances en la sensibilización y la creación de recursos, la insuficiencia de un marco legal específico para la violencia económica continúa siendo un gran desafío.

<b>abordar hechos de violencia económica?</b>	E04	La ausencia de capacitación específica para los profesionales de los organismos públicos dificulta la identificación de la violencia económica, ya que muchos no están preparados para reconocer sus señales y complejidades.
	E05	Se han realizado esfuerzos para mejorar la respuesta a la violencia económica, la carencia de un marco legal claro y específico sigue siendo un obstáculo persistente.
	E06	La falta de sensibilización en torno a la violencia económica entre los funcionarios públicos contribuye a un tratamiento inadecuado, ya que no se perciben las dimensiones sutiles del abuso económico.
	E07	Se han hecho esfuerzos para mejorar la protección de las víctimas de violencia económica, la insuficiencia de un marco legal claro y específico sigue siendo un obstáculo significativo.
	E08	La falta de un marco legal claro y específico que tipifique la violencia económica en el marco penal lleva a una aplicación inconsistente de la ley.
	E09	A pesar de los intentos por reforzar la respuesta institucional, la falta de un marco legal detallado y específico para la violencia económica sigue siendo un obstáculo importante, esta carencia impide una protección adecuada y consistente, limitando la efectividad de las medidas y recursos disponibles para las víctimas.
	E10	La ausencia de una tipificación concreta de la violencia económica en el código penal resulta en una protección insuficiente para las víctimas, ya que la aplicación de la ley se vuelve errática y depende de interpretaciones individuales.

### OBJETIVO ESPECIFICO 03

<b>PREGUNTA 10</b>	<b>CODIGO DE ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>¿Explique si el enfoque de género se aplica en los casos de violencia económica?</b>	E01	La aplicación del enfoque de género implica considerar el contexto social y cultural que perpetúa la en la violencia familiar, lo cual es fundamental para una intervención efectiva, como una sanción penal no se puede aplicar porque no está considerado como un delito.
	E02	El enfoque de género es reconocido teóricamente en la legislación, en la práctica no se aplica a las denuncias de violencia económica debido a la falta de una tipificación penal específica.
	E03	El enfoque de género se aplica de manera efectiva en casos de violencia física y psicológica, reconociendo la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, en casos de violencia

		económica, este enfoque a menudo no se aplica de manera consistente, dejando una brecha en la protección y el reconocimiento de esta forma de abuso.
E04		La falta de profundidad de la violencia económica en la comprensión de estas dinámicas limita la efectividad del enfoque de género, haciendo que las soluciones implementadas no sean completamente adecuadas para enfrentar las realidades del abuso económico.
E05		Su aplicación práctica en casos de violencia económica es deficiente porque esta forma de abuso aún no está sancionada penalmente, esta falta de tipificación impide que el enfoque de género se traduzca en medidas concretas y protección para las víctimas de violencia económica.
E06		Las políticas y procedimientos vigentes frecuentemente no capturaban las complejas dinámicas de género presentes en la violencia económica, esta falta de comprensión profunda limitaba la capacidad del enfoque de género para ser verdaderamente efectivo, resultando en soluciones que no abordaban adecuadamente las realidades específicas del abuso económico.
E07		La ausencia de una adecuada consideración de las dinámicas de género en las medidas de protección y en las interpretaciones legales llevaba a una protección insuficiente para las víctimas de violencia económica.
E08		Las políticas y procedimientos existentes a menudo no reflejaban un entendimiento profundo de las dinámicas de género involucradas en la violencia económica.
E09		Sin un análisis integral de cómo el género influye en el abuso económico, las soluciones propuestas resultaban insuficientes para abordar las necesidades específicas de las víctimas.
E10		Las medidas de protección y las interpretaciones legales a menudo no consideraban las dinámicas de poder y control específicas del género en casos de violencia económica, esta falta de reconocimiento resultaba en una protección insuficiente, ya que no se abordaban adecuadamente las formas de abuso económico vinculadas a las desigualdades de género.

### OBJETIVO ESPECIFICO 03

PREGUNTA 11	CODIGO DE ENTREVISTADO	RESPUESTAS
-------------	------------------------	------------

<b>¿Tiene conocimiento si en la legislación internacional la violencia económica es sancionada penalmente?</b>	E01	A nivel internacional, se han adoptado convenciones que, aunque no mencionan la violencia económica de forma directa, abogan por la igualdad de género y la erradicación de todas las formas de violencia.
	E02	En la legislación internacional, algunos países, como Argentina con su Ley de Protección Integral para las Mujeres, han comenzado a incorporar la violencia económica en sus leyes.
	E03	En la legislación internacional, la penalización directa de la violencia económica aún no es uniforme, a pesar de que algunos países están avanzando en este ámbito, la sanción penal efectiva sigue siendo una excepción más que la norma.
	E04	La violencia económica es reconocida en algunos tratados internacionales y legislaciones nacionales, pero la aplicación de sanciones penales específicas es fragmentada y varía ampliamente entre diferentes países y regiones.
	E05	Hay iniciativas como la Directiva sobre la Violencia de Género de la Unión Europea reconocen la violencia económica como una forma de violencia de género, la implementación efectiva de estas directivas varía entre los estados miembros, lo que significa que la sanción penal para la violencia económica no es uniforme en toda la región.
	E06	En la legislación internacional, la penalización directa de la violencia económica aún no es uniforme, a pesar de que algunos países están avanzando en este ámbito, la sanción penal efectiva sigue siendo una excepción más que la norma.
	E07	La Convención de Estambul establece normas para la protección de las víctimas y menciona aspectos de la violencia económica, la implementación de sanciones penales específicas sigue siendo poco común a nivel internacional.
	E08	A nivel internacional, la violencia económica no siempre está sancionada penalmente de manera directa, aunque algunos países han comenzado a reconocerla, la implementación efectiva y las sanciones varían ampliamente.
	E09	La Convención de Estambul establece normas para la protección de las víctimas de violencia y aborda aspectos relacionados con la violencia económica, reconociéndola como una forma de abuso, la implementación y sanción penal de la violencia económica aún pueden variar significativamente entre los países firmantes.
	E10	En el caso de España, la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Ley de Violencia de Género han comenzado a abordar indirectamente la violencia económica, pero la sanción penal directa sigue siendo poco común.

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 03**

---

<b>PREGUNTA 12</b>	<b>CODIGO DE ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>¿Considera que se debe de regular la violencia económica en el código penal?</b>	E01	Las normativas específicas contra la violencia económica en el código penal tendrían posibles beneficios pues se les podría deslindar de los delitos contra el patrimonio y la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la limitación o control de sus ingresos.
	E02	Sí, regular la violencia económica en el código penal proporcionaría un marco legal claro, facilitando una protección y sanción más efectivas para las víctimas, al igual que otras formas de violencia, como la violencia física y psicológica, que han sido abordadas con éxito en la legislación, una inclusión específica permitiría una respuesta más coherente y robusta.
	E03	Regular la violencia económica en el código penal proporcionaría una definición clara y específica del delito, facilitando la identificación y el enjuiciamiento de estos casos, y ofreciendo una mayor protección a las víctimas.
	E04	Incluir la violencia económica en el código penal permitiría implementar medidas de protección más efectivas y asegurar que las víctimas reciban el apoyo necesario para enfrentar las consecuencias del abuso económico.
	E05	Si, podría mejorar la capacitación de los operadores de justicia y facilitar la aplicación de medidas más efectivas.
	E06	Tipificar la violencia económica en el código penal ayudaría a prevenir futuros casos al enviar un mensaje claro sobre la seriedad del delito, además de permitir sanciones adecuadas para los agresores.
	E07	Sí, tipificar la violencia económica en el código penal enviaría un mensaje claro sobre la gravedad de este delito, lo que podría contribuir a su prevención, reconocer formalmente la violencia económica como un delito subraya su seriedad y ayuda a disuadir a potenciales agresores.
	E08	Una regulación específica de la violencia económica en el código penal es crucial para garantizar una respuesta más coherente y efectiva, mejorando el acceso a recursos y la protección para las víctimas.

---



---

E09	Sí, regular la violencia económica en el código penal permitiría una respuesta más coherente y consistente, similar a cómo el reconocimiento de otras formas de violencia, como la física y la psicológica, ha sido crucial para su manejo efectivo.
E10	Regular la violencia económica en el código penal facilitaría el acceso a recursos y medidas de protección para las víctimas, lo cual es esencial para garantizar una justicia efectiva.

---

## Anexo 5. Reporte de similitud en software Turnitin

### tesis completa

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

issuu.com

Fuente de Internet

<1%

4

www.sistemasjudiciales.org

Fuente de Internet

<1%

5

hrw.org

Fuente de Internet

<1%

6

idus.us.es

Fuente de Internet

<1%

7

www.ilanud.or.cr

Fuente de Internet

<1%

8

www.clacaidigital.info:8080

Fuente de Internet

<1%

9

pdf.usaid.gov

Fuente de Internet

<1%

## Anexo 6. Otras evidencias

### Matriz de consistencia

**TITULO: La regulación jurídica de la violencia económica en el código penal, desde una perspectiva de género, Lima Norte 2023**

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	LINEA DE INVESTIGACION	METODOLOGIA
General	<b>General</b>		Bien jurídico		
¿Porque debe regularse en el código penal la violencia económica, desde una perspectiva de género?	Analizar si se debe regular en el código penal la violencia económica, desde una perspectiva de género	Violencia Económica	Conductas de los agresores y victimas	<b>LINEA DE INVESTIGACIÓN:</b> Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del Fenómeno Criminal	<b>DE ENFOQUE:</b> Cualitativo <b>DISEÑO:</b> Teoría Fundamentada <b>Tipo de investigación:</b> Básica
Específico 1	<b>Específico 1</b>		Derecho Positivo		<b>Escenario de estudio:</b> Lima Norte
¿Por qué las denuncias penales sobre violencia económica, son archivadas por el Ministerio Público?	Analizar por qué las denuncias penales sobre violencia económica, son archivadas por el Ministerio Público	Perspectiva de genero	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  "CEDAW"	<b>LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:</b> Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía	<b>Participantes:</b> Fiscales y abogados <b>Técnicas:</b> Entrevista y análisis de guía documental
Específico 2	<b>Específico 2</b>		Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	<b>LINEA ODS:</b> ODS 5 - Igualdad de género	<b>Instrumentos de recolección de datos:</b> Guía de entrevista y guía documenta
¿Qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de violencia económica?	Analizar qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de violencia económica		"Convención de Belém do Pará"		
Específico 3	<b>Específico 3</b>				
¿Cómo se podría mejorar la protección contra la violencia económica desde una perspectiva de género?	Analizar cómo se podría mejorar la protección contra la violencia económica desde una perspectiva de género				

<b>TRIANGULACION</b>	
<b>OBJETIVOS</b>	<b>ANALISIS</b>
<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar si se debe regular en el código penal la violencia económica, desde una perspectiva de género</p>	<p>En relación al O.G. se analizó si la V.E. debe ser regulada en el C.P. desde una perspectiva de género, para lo cual, los entrevistados corroboraron que la V.E. es una modalidad de violencia plasmada en el artículo 8 la Ley 30364, se manifiesta a través del control y restricción de recursos financieros, creando una dependencia económica en la víctima, es una modalidad de violencia severa, del análisis del Exp. N° 02113-2020 afirma que la V.E. es una forma severa de violencia psicológica que busca mantener a la mujer en una posición de subordinación, corroborando la importancia de normar en el C.P. para tratar estas conductas de forma eficiente.</p>
<p><b>ESPECIFICO 1</b></p> <p>Analizar por qué las denuncias penales sobre violencia económica, son archivadas por el Ministerio Publico</p>	<p>En relación al O.E.1. se analizó por qué las denuncias penales sobre V.E., son archivadas por el Ministerio Público, existe la disparidad en los pronunciamientos formales sobre la V.E. entre los entrevistados, los fiscales destacan que la V.E. no está sancionada penalmente, lo que no amerita una persecución penal y los abogados abogan por una comprensión más extensa y flexible de las leyes existentes para abarcar la V.E., sugiriendo que los fiscales deberían considerar factores contextuales y patrones de comportamiento coercitivo. Sin embargo, del análisis que se realizó de las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales 5428-2020, 4010-2020 y 1998-2021 los pronunciamientos se basan en el principio de legalidad que plasma que solo se pueda sancionar aquello que no está plasmado por la ley, lo cual se soslayaría con lo vertido por los fiscales.</p>
<p><b>ESPECIFICO 2</b></p> <p>Analizar qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de violencia económica</p>	<p>En relación al O.E.2. se analizó qué criterios utilizan los operadores de justicia para resolver los casos de V.E., se obtuvieron respuestas divergentes, los fiscales refirieron que en el ámbito penal la falta de sanción penal para la V.E. dificulta pronunciamientos efectivos, al no estar claramente tipificada en el C.P., empero, los abogados enfatizaron la relevancia de implementar medidas de protección para las víctimas de V.E., a fin de salvaguardar a las víctimas. Además, las teorías de Kabeer (2005) y Connell (2009) fueron fundamentales para comprender las dinámicas de poder que perpetuaban las desigualdades entre hombres y mujeres resaltaron la urgencia de un enfoque de género para tratar las desigualdades estructurales subyacentes a la V.E. Asimismo, el expediente N° 01479-2018-PA/TC destaca la relevancia de integrar una perspectiva de género en la justicia para mejorar la protección contra la V.E., este enfoque permite comprender cómo los hechos y contextos afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres.</p>
<p><b>ESPECIFICO 3</b></p> <p>Analizar cómo se podría mejorar la protección contra la violencia económica desde una perspectiva de género</p>	<p>En relación al O.E.3. se analizó cómo se podría mejorar la protección contra la V.E. desde una perspectiva de género, de las entrevistas realizadas sobre la V.E. desde una perspectiva de género, se advierte una discrepancia significativa entre el reconocimiento teórico del enfoque de género y su aplicación práctica en la V.E., argumentando que el enfoque de género se aplica en casos prácticos de violencia física y psicológica, pero no en V.E., por no estar sancionado penalmente y no amerita un pronunciamiento; or lo que, según Pérez (2021), la sanción penal debe ser acorde a la magnitud del delito y tener un propósito disuasorio, en el contexto de la V.E., las sanciones deben ser claras y conocidas por la sociedad. La falta de regulación de la V.E. en el sistema legal contribuye a la perpetuación de la impunidad de los agresores y a la vulnerabilidad de las víctimas, esta ausencia de normativas claras dificulta la identificación y persecución de la V.E., lo que lleva a la impunidad y al sufrimiento continuado de las víctimas.</p>